

# Sistemas de gestión ambiental



Guía para la intervención de los trabajadores

# Sistemas de gestión ambiental



Guía para la intervención de los trabajadores





Abril 2010

Edita: Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS)

ISTAS es una fundación técnico-sindical de CCOO que promueve la salud laboral, la mejora de las condiciones laborales y la protección del medio ambiente

Autores: Antonio Ferrer Márquez y Ángel Muñoa Blas

Colaboración: Iñaki Olano Goena, Silvina Rabach y Eva Hernández Jorge

Cofinancia: Fondo Social Europeo

Producción: Paralelo Edición, SA

Nota previa: Vivimos en un mundo en el que hay hombres y mujeres, pero el lenguaje es incapaz de reflejar de forma fluida esta realidad. Por facilidad de lectura, en ocasiones en este documento hemos optado por plegarnos a la convención que otorga a los sustantivos masculinos la representación de ambos géneros. Pedimos disculpas a todas las mujeres, trabajadoras, delegadas y técnicas que se verán mal representadas en este documento.

Depósito legal: M-26349-2010

Impreso en papel reciclado 

## Índice

<b>Presentación</b>	<b>5</b>
<b>1. Introducción</b>	<b>9</b>
<b>2. La normalización en la gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001 y Reglamento EMAS)</b>	<b>13</b>
<b>3. La participación de los trabajadores en los sistemas de gestión ambiental</b>	<b>21</b>
<b>3.1. Introducción</b>	<b>21</b>
3.1.1. El interés legítimo de los trabajadores en materia de medio ambiente, reconocido en el Estatuto de los Trabajadores (art. 64.7.c)	21
3.1.2. El reconocimiento de la participación de los trabajadores como exigencia legal	23
3.1.2.1. El Estatuto de los Trabajadores (ET)	23
3.1.2.2. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995)	26
3.1.3. La participación de los trabajadores como requisito de los SGA	27
<b>3.2. Elementos para la participación de los trabajadores en los sistemas de gestión ambiental</b>	<b>32</b>
3.2.1. Representación de los trabajadores. Delegado de medio ambiente	32
3.2.2. Representación de los trabajadores. Competencias y facultades del delegado de medio ambiente	33
3.2.3. Representación de los trabajadores. Competencias y facultades del órgano paritario de medio ambiente en la empresa	33
3.2.4. Representación de la empresa. Designación de responsables de medio ambiente de la empresa	34
3.2.5. Sistemas de gestión ambiental	34
3.2.6. Requisitos legales	35
3.2.7. Responsabilidad social de las empresas	36
3.2.8. Acuerdos voluntarios	36
<b>4. Funcionamiento de un sistema de gestión ambiental</b>	<b>37</b>
<b>4.1. Introducción</b>	<b>37</b>
4.1.1. Compromiso inicial (sólo cuando se va a implantar un SGA)	38
4.1.2. Evaluación ambiental inicial - análisis medioambiental (sólo cuando se va a implantar un SGA)	38

<b>4.2.</b>	<b>Los requisitos del sistema de gestión ambiental</b>	<b>40</b>
4.2.1.	Requisitos generales (Requisito 4.1)	41
4.2.1.1.	Alcance del sistema de gestión ambiental	41
4.2.2.	Política ambiental (Requisito 4.2)	41
4.2.3.	Planificación (Requisito 4.3)	42
4.2.3.1.	Identificación de aspectos ambientales (Requisito 4.3.1)	42
4.2.3.2.	Requisitos legales y otros requisitos (Requisito 4.3.2)	46
4.2.3.3.	Objetivos, metas y programas (Requisito 4.3.3)	47
4.2.4.	Implementación y operación (Requisito 4.4)	49
4.2.4.1.	Recursos, funciones, responsabilidad y autoridad (Requisito 4.4.1)	49
4.2.4.2.	Competencia, formación y toma de conciencia (Requisito 4.4.2)	50
4.2.4.3.	Comunicación (Requisito 4.4.3)	51
4.2.4.4.	Documentación (Requisito 4.4.4)	52
4.2.4.5.	Control de documentos (Requisito 4.4.5)	53
4.2.4.6.	Control operacional (Requisito 4.4.6)	53
4.2.4.7.	Preparación y respuesta ante emergencias (Requisito 4.4.7)	55
4.2.5.	Verificación (Requisito 4.5)	55
4.2.5.1.	Seguimiento y medición (Requisito 4.5.1)	55
4.2.5.2.	Evaluación del cumplimiento legal (Requisito 4.5.2)	56
4.2.5.3.	No conformidad, acción correctiva y acción preventiva (Requisito 4.5.3)	56
4.2.5.4.	Control de los registros (4.5.4)	57
4.2.5.5.	Auditoría interna (Requisito 4.5.5)	57
4.2.6.	Revisión por la dirección (Requisito 4.6)	59
<b>5.</b>	<b>Certificación de sistemas EMAS y UNE-EN ISO 14001</b>	<b>61</b>
<b>6.</b>	<b>Resumen</b>	<b>63</b>
<b>Anexo I.</b>	Términos y definiciones en el ámbito de los sistemas de gestión ambiental	65
<b>Anexo II.</b>	Ejemplos de disposiciones legislativas donde se promueve la implantación de sistemas de gestión ambiental	69
<b>Anexo III.</b>	Normas de gestión ambiental	77
<b>Anexo IV.</b>	Listado de gráficos, tablas y cuadros	79
	<b>Bibliografía y enlaces de interés</b>	<b>80</b>

# Presentación

La paulatina incorporación de la dimensión ambiental dentro de la gestión empresarial ha venido motivada, fundamentalmente, por una normativa ambiental cada vez más rigurosa, como respuesta al evidente deterioro del medio ambiente ocasionado por los impactos derivados de las actividades productivas y de servicios, y por la irrupción en el mercado de las preocupaciones de la sociedad por el medio ambiente.

La empresa ha integrado la componente ambiental en el marco de su gestión global a través de los sistemas de gestión ambiental (SGA). Éstos constituyen un instrumento con gran potencial para alcanzar un comportamiento ambiental adecuado y eficaz, a pesar de que hasta ahora ha primado la mejora de la imagen de la empresa y la competitividad de la misma frente a otras empresas de su sector de actividad.

Lo cierto es que con la implantación de un SGA, la empresa puede obtener otra serie de beneficios tales como:

- Garantía de cumplimiento de la normativa ambiental en vigor y adaptación a futuras disposiciones legales.
- Mejoras en la eficiencia de los procesos, optimización y ahorro de consumos de materias primas y recursos (energía, agua...).
- Prevención y control en la generación de emisiones, residuos y vertidos, lo que se puede traducir en menores costes de gestión, tratamiento, pago de tasas y cánones, etc.
- Exenciones y beneficios en el cumplimiento de determinados requisitos legales, mayores facilidades para la obtención de permisos y licencias, acceso a subvenciones y contrataciones públicas, etc.

De entre los dos grandes tipos de sistemas de gestión ambiental, ISO 14001 y EMAS, los sistemas certificados según este último son, a priori, una garantía de que la empresa asume mayores retos y pretensiones de mejora de su comportamiento ambiental.

La última reforma del Reglamento EMAS acometida por la Unión Europea tiene el propósito de incrementar sustancialmente el número de empresas que se adhieran a esta herramienta europea y equipararla en número a las que optan por la norma internacional ISO 14001. De cumplirse sus previsiones, esto supone que en un escenario de diez años habría 35.000 instalaciones actuando en la UE bajo la certificación EMAS, frente a las 7.582 registradas a finales de 2009. De ser así, una parte importante del tejido productivo de la Unión Europea habría asumido los compromisos y objetivos que EMAS propugna; entre otros, la mejora constante del comportamiento ambiental de las empresas, la difusión pública de información sobre este comportamiento, la implicación activa de los trabajadores, su adecuada formación sobre las cuestiones ambientales de sus centros de trabajo y el diálogo abierto con el público y las partes interesadas.

La participación de los trabajadores es esencial para un eficaz funcionamiento del sistema de gestión ambiental, bien sea ISO 14001 o EMAS, a fin de alcanzar mejoras ambientales permanentes y consolidar en la empresa una política ambiental que ayude a avanzar hacia modelos de producción más sostenibles. Ello redundaría, a buen seguro, en una mejora de la salud laboral y la seguridad en los centros de trabajo, de la competitividad de la empresa, de la estabilidad de los puestos de trabajo y de la calidad del medio ambiente.

Además, la normativa vigente determina una serie de derechos y obligaciones de los trabajadores y sus representantes que afectan a numerosos requisitos de los SGA. Asimismo, son cada vez más las empresas en las que, a través de la negociación colectiva, se han reconocido competencias y facultades a los representantes de los trabajadores para participar en las cuestiones ambientales de los centros de trabajo. Ejemplo de ello es que la figura del delegado de medio ambiente existe ya en centenares de empresas.

El compromiso de CCOO con el medio ambiente se remonta más de veinte años atrás, cuando en su V Congreso Confederado se constituye la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente. Desde entonces venimos dedicando amplios recursos y esfuerzos para promover un cambio del actual modelo productivo por otro que sea acorde con la sostenibilidad. Para ello entendemos que es necesario que las políticas industriales integren el respeto al medio ambiente y se orienten hacia la producción limpia como una variable de primer orden. La calidad y continuidad del empleo en nuestras empresas dependen de ello y por ello la producción limpia es un objetivo sindical.

Para seguir mejorando nuestro trabajo en este ámbito hemos elaborado esta guía. Para atender las necesidades de apoyo y asesoría que puedan venir de los trabajadores y sus representantes, en un escenario en el que los sistemas de gestión ambiental serán una herramienta habitual dentro de la gestión empresarial.

El objetivo de esta publicación es el de establecer un conjunto de buenas prácticas que orienten a los trabajadores y a sus representantes en su participación en los sistemas de gestión ambiental de sus centros de trabajo.

Llorenç Serrano i Giménez  
*Secretario de Medio Ambiente*  
*Confederación Sindical de Comisiones Obreras*



# 1. Introducción

El deterioro ambiental derivado del actual modelo de producción y consumo de bienes y servicios ha obligado a la adopción de políticas e instrumentos que tienen por objetivo la protección y mejora del medio ambiente.

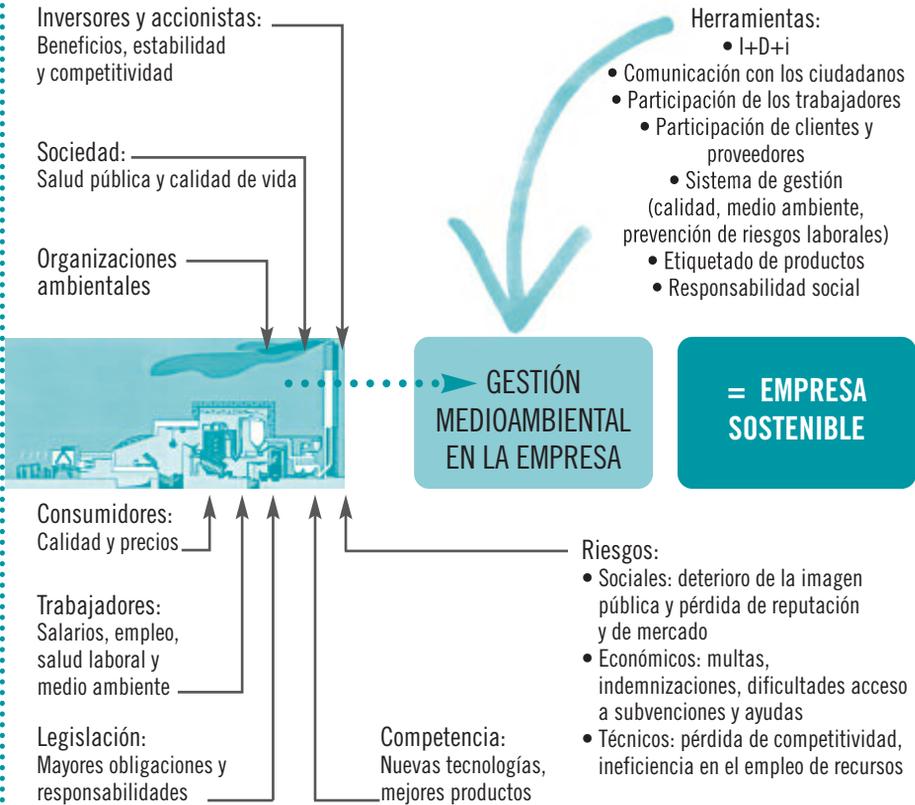
Asimismo, el incremento de la sensibilización social ante los problemas ambientales ha supuesto para las empresas la aparición de un conjunto de factores e intereses que inciden sobre su gestión y comportamiento ambiental.

Estos factores están determinados por distintos actores:

- Los inversores y los accionistas, que quieren rentabilizar sus inversiones con el mínimo riesgo posible (deterioro de la imagen pública de la empresa, responsabilidades penales y civiles, multas por parte de la Administración, etc.).
- Las Administraciones públicas, que controlan el cumplimiento de una legislación ambiental cada vez más exigente.
- Los clientes y consumidores, que cada vez más exigen la calidad ambiental de los productos y servicios que adquieren.
- Las organizaciones ecologistas, ambientales o de defensa del medio ambiente, que actúan mediante campañas de información y sensibilización de la población frente a las empresas más contaminantes.
- Los trabajadores y sus representantes, en el ejercicio de su derecho a conocer y a intervenir frente a los riesgos para su salud de los procesos productivos y a participar en la mejora del rendimiento ambiental de las empresas como factor para la estabilidad de sus puestos de trabajo.



## Gráfico 1: Factores que inciden en la gestión de la empresa



Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, la Unión Europea ha diseñado una estrategia para integrar la sostenibilidad en su política industrial. A través de un planteamiento integrado pretende fomentar el consumo y la producción sostenibles y promover una política industrial sostenible<sup>1</sup>.

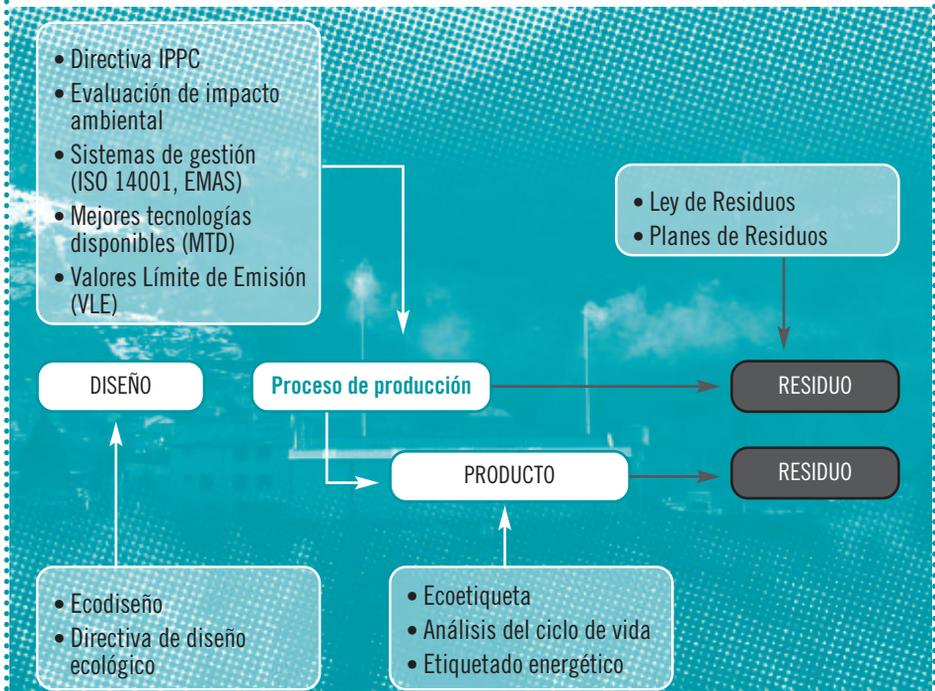
En esta línea, se han desarrollado distintas herramientas e instrumentos, con el fin de facilitar que la empresa se pueda adaptar y cumplir con la mayor exigencia

<sup>1</sup> Comunicación de la Comisión Europea relativa al Plan de Acción sobre Consumo y Producción Sostenibles y una Política Industrial Sostenible. COM(2008) 397 final.

legal en esta materia. Además, pretende trasladar e incorporar al mundo empresarial la ya mencionada preocupación social por el deterioro del medio ambiente.

Entre las técnicas desarrolladas para conocer y tratar los aspectos e impactos ambientales asociados a productos y servicios están el Análisis de Ciclo de Vida (ACV) y las ecoetiquetas, por ejemplo. Por su parte, los sistemas de gestión ambiental (SGA) o las auditorías ambientales pretenden promover la mejora del comportamiento ambiental de las empresas. En la actualidad se tiende a unificar el empleo de todos ellos promoviendo la denominada Política de Productos Integrada (PPI). A través de la misma se busca reorientar la política ambiental de productos y servicios en todo su ciclo de vida (extracción, producción, distribución y utilización), a fin de reducir en la medida de lo posible sus impactos ambientales y promover el desarrollo de un mercado de productos y servicios más ecológicos.

**Gráfico 2: Política Integrada de Producto**



Fuente: Elaboración propia.

En el marco anteriormente descrito, los sistemas de gestión ambiental constituyen unas herramientas idóneas para extender el enfoque de la Política de Productos Integrada, ya que promueven un cambio en la gestión de las empresas y, a la vez, proporcionan una información ambiental y unos métodos de gestionar esta información que son acordes a lo que propugna la PPI. La Unión Europea, a sabiendas del enorme potencial de estos instrumentos para materializar su política de producción y consumo sostenibles, ha acometido una nueva reforma del Reglamento EMAS<sup>2</sup>, con el fin de incrementar sustancialmente el número de empresas que se adhieran al mismo. Para lograr este objetivo ha reducido su carga burocrática y administrativa, a la vez que promueve un conjunto de medidas e incentivos tales como la reducción o eliminación de las tarifas de inscripción en el registro, subvenciones, tratamiento especial a las PYME, reducciones en el pago de impuestos, beneficios legales, etc.

Asimismo, hay diversas normativas, tanto estatales como autonómicas, que establecen diversas exenciones o beneficios a las actividades que tengan implantado un sistema de gestión ambiental<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Reglamento 1221/2009, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

El nuevo EMAS entrará en vigor en enero de 2011. Hasta entonces se seguirán aplicando los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento 761/2001.

<sup>3</sup> Ver Anexo II.

## 2. La normalización en la gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001 y Reglamento EMAS)

Las normas tienen carácter voluntario, a diferencia de las disposiciones legislativas, que son de obligado cumplimiento.

En el proceso de elaboración y aprobación de las mismas participan todas las partes implicadas en cada caso (fabricantes, Administración, sindicatos, consumidores, laboratorios, etc.). Este proceso está gestionado por los llamados organismos de normalización (AENOR en España).

La normalización busca homogeneizar y articular numerosos aspectos de la producción de bienes y servicios, a fin de incorporar criterios de calidad, de seguridad o de protección ambiental.

En la actualidad coexisten normas que operan en distintos ámbitos:

- Normas cuyo ámbito exclusivo es el Estado español, denominadas normas UNE.
- Normas cuyo ámbito es la Unión Europea, denominadas normas EN.
- Normas cuyo ámbito es internacional, denominadas normas ISO.

Cuando una norma es reconocida en estos tres ámbitos aparecerán las tres denominaciones, además del número de la norma y su nombre:

**Ejemplo de denominación:**

UNE-EN ISO 14001:2004  
Sistemas de Gestión Ambiental.  
Requisitos con orientación para su uso



La existencia de una norma suele llevar aparejado el desarrollo de otras para regular su interpretación y su aplicación, constituyendo «familias<sup>4</sup>».

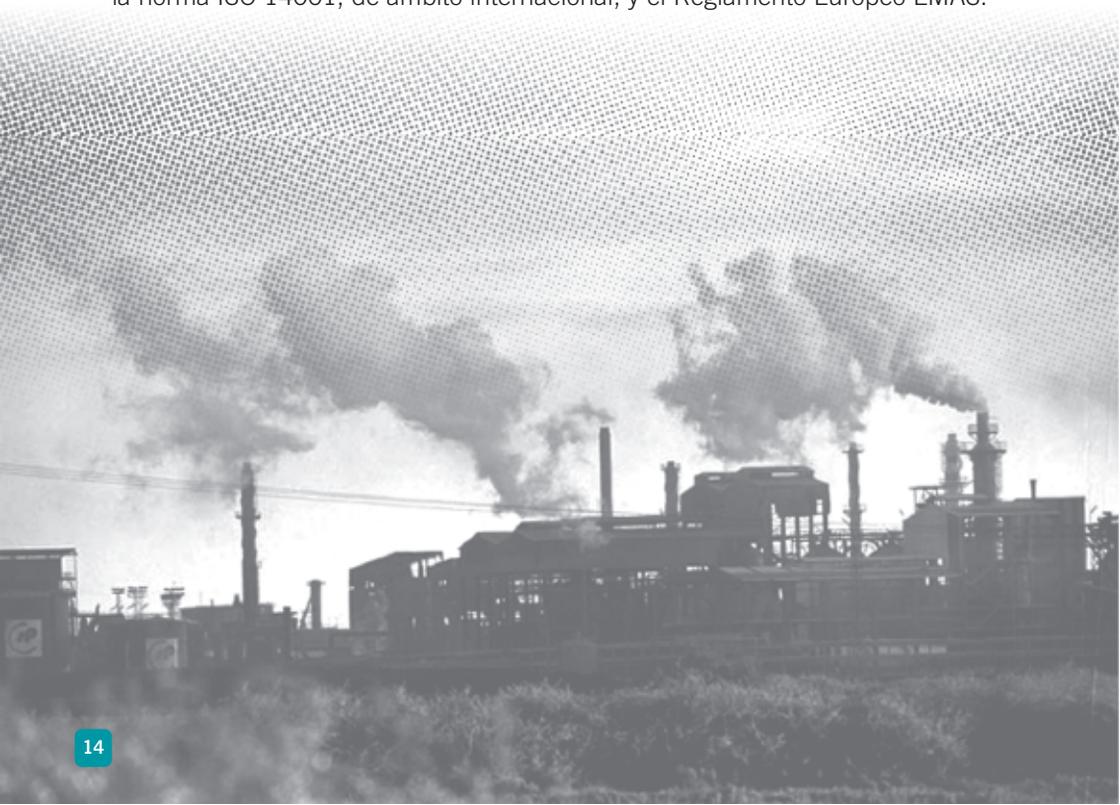
<sup>4</sup> Ver Anexo III, donde se recogen las normas internacionales ISO 14001 y otras normas complementarias referidas a la gestión ambiental.

Un sistema de gestión está normalizado cuando cumple con los requisitos de una NORMA. En el ámbito de la calidad, la referencia fundamental es la norma ISO 9001. Con su implantación la empresa pretende gestionar la calidad de sus productos y servicios. Generalmente incluye el establecimiento de la política de la calidad y los objetivos de la calidad, así como la planificación, el control, el seguimiento y la mejora de la calidad. Entre los objetivos prioritarios está la satisfacción del cliente.

En el ámbito de la gestión de la seguridad y salud laboral en el trabajo, la referencia principal en la normalización es la norma OHSAS 18001. En ella se establece una metodología para que la empresa que implante un sistema según la misma esté en disposición de:

- Cumplir los requerimientos legales que existen en seguridad y salud laboral.
- Aplicar la mejora continua como principio de actuación preventiva.
- Demostrar el compromiso de la dirección con la seguridad y salud laboral.

En cuanto a los sistemas de gestión ambiental, actualmente hay dos referencias: la norma ISO 14001, de ámbito internacional, y el Reglamento Europeo EMAS.



Han sido diseñados para mejorar las prestaciones y el rendimiento ambiental de las empresas, incluyendo los derivados del ciclo de vida de sus productos, actividades y servicios. Se pueden definir como la parte del sistema general de gestión que realiza la política medioambiental de la empresa actuando sobre:

- La organización de la empresa.
- La planificación de las actividades y operaciones de producción.
- El diseño y definición de los productos o servicios.
- Los recursos disponibles.

En la actualidad se tiende a articular las distintas normas de implantación y certificación de sistemas (calidad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales) a fin de hacerlas compatibles entre sí.

**Gráfico 3: Itinerario hacia la sostenibilidad de la empresa**



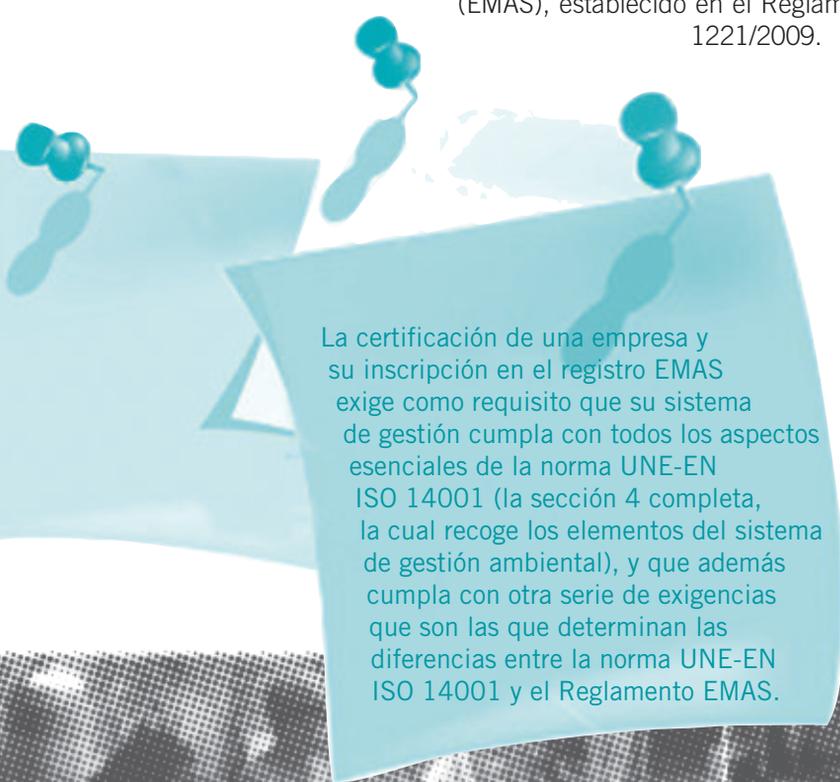
Fuente: Elaboración propia.

Cada vez son más los ámbitos y sectores en los que determinados aspectos relacionados con el medio ambiente son objeto de normalización: composición y características de las materias primas, maquinarias, diseño de productos y componentes, análisis de ciclo de vida, eficiencia energética, métodos de ensayo, medición y calibración de equipos, tecnologías ambientales, etc.

En el ámbito de la Unión Europea, el potencial de las normas como instrumento de protección del medio ambiente ha aumentado ya que:

- El número de normas europeas ha experimentado un incremento considerable en los últimos años.
- Han aumentado los sectores que las utilizan.
- Hay una creciente integración de la normalización en la normativa europea.

En el Estado español, una empresa que decida implantar un sistema de gestión ambiental puede optar por dos caminos que no son excluyentes: la norma UNE-EN ISO 14001:2004 y el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambientales (EMAS), establecido en el Reglamento Europeo 1221/2009.



La certificación de una empresa y su inscripción en el registro EMAS exige como requisito que su sistema de gestión cumpla con todos los aspectos esenciales de la norma UNE-EN ISO 14001 (la sección 4 completa, la cual recoge los elementos del sistema de gestión ambiental), y que además cumpla con otra serie de exigencias que son las que determinan las diferencias entre la norma UNE-EN ISO 14001 y el Reglamento EMAS.

En resumen, los elementos diferenciales de EMAS respecto a la norma UNE-EN ISO 14001 son:

- Realizar un análisis medioambiental inicial.
- Realizar auditorías que evalúen el comportamiento ambiental de la organización, más allá de la evaluación del funcionamiento y eficacia del SGA y su adecuación a la norma que plantea ISO 14001.
- La evaluación del comportamiento ambiental de la organización tendrá en cuenta, cuando se disponga de ellas, a las mejores prácticas de gestión ambiental de su sector.
- Hacer una declaración ambiental que ilustre la mejora continua de la empresa y que tenga en cuenta las necesidades de información de las partes interesadas.
- La información ambiental del comportamiento de las empresas está ligada, entre otros aspectos, a una serie de indicadores que deben obligatoriamente comunicar en su declaración ambiental y que están referidos a las siguientes áreas:
  - Eficiencia energética.
  - Eficiencia en el consumo de materiales.
  - Agua.
  - Residuos.
  - Biodiversidad.
  - Suelo.
- Examinar el cumplimiento del análisis ambiental, del sistema de gestión, el procedimiento de auditoría y validar la declaración por medio de un verificador ambiental autorizado.



**Tabla 1: Diferencias entre norma UNE-EN ISO 14001 y EMAS**

<b>ISO 14001</b>	<b>EMAS</b>
Ámbito internacional	Ámbito Unión Europea
Norma técnica	Reglamento europeo
Compromiso de cumplimiento de la normativa ambiental	Cumplimiento previo de la normativa ambiental
Análisis medioambiental inicial voluntario	Análisis medioambiental inicial obligatorio
Análisis medioambiental inicial no auditable	Análisis medioambiental inicial verificable
No menciona los aspectos ambientales indirectos	Identificación y evaluación de los aspectos ambientales indirectos
No menciona la participación de los trabajadores	Participación activa de los trabajadores en diseño y mantenimiento del sistema de gestión ambiental
La publicación de la información ambiental es decisión de la dirección	Publicación obligatoria de la información ambiental. Puesta a disposición del público de la declaración ambiental
La comprobación del cumplimiento de los requisitos se denomina auditoría	La comprobación del cumplimiento de los requisitos se denomina verificación
El control de certificación se realiza a través de un organismo de certificación	Doble control, del organismo certificador y del órgano competente de la CA encargado de inscribirlo en el Registro del EMAS.

Fuente: Elaboración propia.

Las mayores exigencias de los SGA certificados según EMAS son, a priori, una garantía de que la empresa asume mayores retos y pretensiones de mejora de su comportamiento ambiental. La norma UNE-EN ISO 14001:2004 es sumamente ambigua en numerosos aspectos, lo que permite un amplio margen de interpretación de los requisitos. Por el contrario, EMAS es mucho más preciso y restrictivo e impone a las empresas:

- Mayores esfuerzos en reducir el impacto ambiental de sus actividades.
- Mayor intensidad en la mejora continua de sus resultados ambientales.
- Mayor divulgación de su comportamiento ambiental.
- Mayor participación de los trabajadores en la implantación y desarrollo del sistema de gestión.

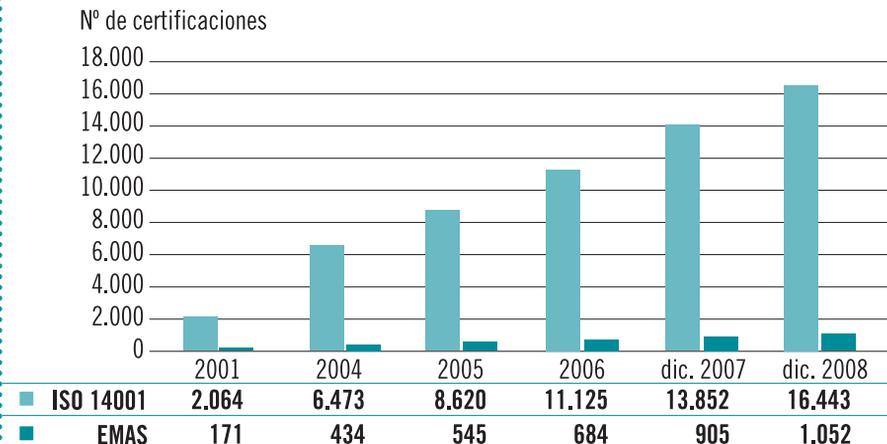
Asimismo, EMAS reconoce la importancia de la participación de los trabajadores para asentar con éxito el sistema de gestión ambiental en la empresa y exige que esta participación se dé a todos los niveles, desde la evaluación ambiental inicial hasta la el-

boración de las declaraciones ambientales. Establece que esta participación es una fuerza impulsora y una condición previa para las mejoras ambientales permanentes y con éxito, y un recurso clave en la mejora de los rendimientos ambientales de la empresa.

El Reglamento EMAS detalla un abanico de posibles iniciativas, a distintos niveles, para la participación de los trabajadores en el sistema:

- Formulación de las políticas medioambientales.
- Evaluación medioambiental inicial y análisis de avances, recogida y comprobación de la información.
- Establecimiento del sistema de gestión medioambiental.
- Comités medioambientales para obtener información y garantizar la comunicación entre la dirección, los representantes de los trabajadores y los trabajadores.
- Grupos de trabajo conjuntos en relación con los programas de acción y las auditorías.
- Elaboración de declaraciones medioambientales.
- Sugerencias, mediante la creación de buzones de sugerencias.
- Incentivos, cuando las medidas se traduzcan en un mejor rendimiento económico y/o ambiental.

**Gráfico 4: Certificados UNE-EN ISO 14001 y EMAS en España**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Informes anuales de certificación en España del Fórum Calidad y de la Comisión Europea.



## 3. La participación de los trabajadores en los sistemas de gestión ambiental

### 3.1. INTRODUCCIÓN

La participación de los trabajadores y sus representantes en las cuestiones ambientales de sus centros de trabajo, en todos sus aspectos e incluyendo a los SGA, al ser éstos uno de los instrumentos más extendidos en el tejido productivo, tiene tres dimensiones:

1. El interés legítimo de los trabajadores en materia de medio ambiente, reconocido en el Estatuto de los Trabajadores (art. 64.7.c).
2. El reconocimiento de la participación de los trabajadores como exigencia legal.
3. La participación de los trabajadores como requisito de los SGA.

#### 3.1.1. El interés legítimo de los trabajadores en materia de medio ambiente, reconocido en el Estatuto de los Trabajadores (art. 64.7.c)

Cada vez es mayor la incidencia de los condicionantes ambientales en las actividades económicas. Para muchos sectores industriales esto conlleva efectos importantes sobre sus capacidades productivas, técnicas y tecnologías a emplear, costes económicos, espacio de negocio y mercados, etc., en definitiva, sobre la gestión de la empresa y de todos sus recursos, tanto humanos como materiales.

En consecuencia, afectan a los trabajadores en su doble dimensión, como actores de la producción y como ciudadanos afectados por los impactos ambientales de la actividad económica. En el primer caso, los niveles de empleo, la estabilidad de los puestos de trabajo y las condiciones de trabajo pueden depender, total o parcialmente, del comportamiento ambiental de la empresa.

Por tanto, los trabajadores **tienen un interés legítimo en la sostenibilidad ambiental de la empresa, en particular aquellos que trabajan en sectores industriales más contaminantes.**

En este sentido, el artículo 64.c del Estatuto de los Trabajadores<sup>5</sup> recoge entre las competencias del comité de empresa lo siguiente:



«Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos».

Esta participación se integra en el marco convencional de las relaciones laborales, es decir, en la relación trabajadores-empresarios. Por tanto, es fundamental incorporar en los convenios colectivos una regulación de las competencias y facultades que deben tener los representantes de los trabajadores en materia de medio ambiente.

<sup>5</sup> Ley 38/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en materia de información y consulta de los trabajadores y en materia de protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario.

### 3.1.2. El reconocimiento de la participación de los trabajadores como exigencia legal

Con independencia de las competencias y facultades que los trabajadores y sus representantes puedan adquirir a través de la negociación colectiva, la normativa reconoce a éstos un conjunto de atribuciones donde la variable ambiental está contemplada.

#### 3.1.2.1. El Estatuto de los Trabajadores (ET)

El ET establece un reconocimiento explícito de la participación de los trabajadores en numerosos aspectos de la gestión de la empresa, en base a los derechos reconocidos en materia de información, formación, participación y consulta. Como la gestión ambiental es una parte de la gestión global de la empresa, numerosos aspectos de la misma son objeto del ejercicio de estos derechos:

*Artículo 64.2. El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:*

*«Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa».*



La componente ambiental de la empresa, sobre todo de aquellas con mayor impacto ambiental, es un factor que influye de forma decisiva en sus resultados económicos y en su mercado y que puede afectar a su posición jerárquica dentro del sector donde desarrolla su actividad. Igualmente, está adquiriendo gran peso como elemento competitivo de una empresa respecto a sus rivales directos y proporciona una información que vincula, en gran medida, las decisiones de los inversores, consumidores y demás clientes de la organización.



Por lo tanto, la información acerca de la gestión ambiental del resto de empresas de un mismo sector económico debe ser considerada como información clave sobre la evolución general del sector, al ser esta componente ambiental un aspecto integrado de la gestión empresarial cotidiana.

Especial relevancia tiene la información sobre las Mejores Técnicas Disponibles que se están implantando en el sector, al ser éstas un factor determinante en términos de mejora de la competitividad de las empresas, cumplimiento de los valores límite de emisión de sustancias contaminantes, etc.

*«Sobre la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa sobre el empleo».*

Entre estas actuaciones están todas las iniciativas relacionadas con la gestión ambiental de la empresa (implantación y funcionamiento de los sistemas de gestión ambiental, etiquetado de producto, gestión de recursos, etc.) vinculadas con el empleo.

*«De... los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen».*

Vinculado a cuestiones de salud laboral y prevención de riesgos, en este apartado se reconoce explícitamente la competencia de los representantes de los trabajadores para conocer los estudios sobre el medio ambiente que afectan al desempeño de su actividad laboral.

**Artículo 64.4.** *El comité de empresa... tendrá derecho a:*



*«Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, en las mismas condiciones que a éstos».*

Con la aprobación del Real Decreto 437/1998 se introdujo en España la obligatoriedad para todas las empresas de suministrar información medioambiental en las cuentas anuales. Posteriormente, a través de la resolución de 25 de marzo de 2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se aprobaron las normas para el reconocimiento, valoración e información de los aspectos ambientales en las cuentas anuales, desarrollando los aspectos referidos a la contabilidad ambiental ya incorporados por el RD 437/1998.

En virtud de esta resolución se obliga a que la variable ambiental figure en la contabilidad empresarial y, por lo tanto, a que se suministre en los documentos (ba-

lance, cuenta de resultados, memoria...) a los que deben de tener acceso los representantes de los trabajadores.

*«Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves».*

La legislación ambiental establece un régimen disciplinario que, en caso de incumplimiento, conlleva sanciones a la empresa. Por lo tanto, los representantes de los trabajadores deberán ser informados en función de su gravedad.

*Artículo 64.5. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:*



*f) ...Valoración de puestos de trabajo.*

Dentro de la valoración del puesto de trabajo, la variable ambiental puede afectar a las funciones del mismo. En aquellas empresas que implanten un sistema de gestión ambiental, los trabajadores en puestos relacionados con los aspectos ambientales significativos pueden ver seriamente modificado el desempeño habitual de su trabajo, requiriendo de información, formación, mayores conocimientos y nuevas aptitudes. Por ello, tanto el diseño como la organización del trabajo deberán atender a las consideraciones ambientales.

*Artículo 64.7. El comité de empresa tendrá también las siguientes competencias:*



*a) «Ejercer una labor:*

*1º De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral..., así como en el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor».*

Las normas ambientales no son normas laborales (no están relacionadas con esta jurisdicción). Sin embargo, la incidencia de algunas de sus disposiciones que condicionan la actividad de la empresa, como por ejemplo la Autorización Ambiental Integrada, deben asimilarse a las mismas.

Los representantes de los trabajadores ejercen la tutela de los derechos de sus representados, los cuales pueden verse comprometidos por el obligado cumplimiento de las disposiciones derivadas de las normas de contenido ambiental.

*«2º De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa».*

Estas condiciones generan los riesgos laborales contemplados con mayor exten-

sión en la LPRL. Muchas de ellas están asociadas tanto a riesgos ambientales como a riesgos para la salud de los trabajadores y, por lo tanto, su control implica no sólo el control desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, sino también el control del aspecto ambiental. Ejemplos de ello son las fichas de datos de seguridad de productos químicos que la empresa tiene la obligación de proveer a los trabajadores que las manipulan. Esta documentación recoge todas las consideraciones, tanto las relativas a los peligros potenciales derivados del uso de estos productos como las referidas a las medidas de precaución a adoptar en su manejo, almacenamiento y gestión en general, y que están referidas a la salud laboral y al medio ambiente de un determinado producto.

*«c) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos».*

La implantación en una empresa de medidas de ecoeficiencia, de ahorro de agua, de ahorro energético o la implantación de sistemas de gestión ambiental están contenidas en esta colaboración.

### 3.1.2.2. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995)

Hay un espacio común compartido entre la salud laboral y el medio ambiente que hace que las prerrogativas reconocidas por el ET y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) a los trabajadores y a sus representantes se extiendan también a la materia ambiental, debido a la incidencia de los factores ambientales sobre la salud de los trabajadores.

Muchos de los impactos ambientales ocasionados por una empresa en el medio ambiente se manifiestan, en primer lugar, en el interior de la propia empresa, generando, en ocasiones, graves situaciones de riesgo para la salud de los trabajadores. El empleo de sustancias peligrosas en los procesos productivos, por ejemplo, puede ocasionar en el medio ambiente emisiones tóxicas, vertidos contaminantes o residuos peligrosos. Pero de manera previa, en el interior de la empresa también se han podido generar situaciones de riesgo para la salud de los trabajadores cuando estas sustancias se incorporan al proceso, cuando se manipulan al almacenarse o por la propia exposición a las mismas o a los gases o vapores que emanen de ellas.

La gestión ambiental que se haga de los residuos es otro aspecto que puede incidir en la salud y seguridad de los trabajadores de un centro de trabajo.

La LPRL establece un marco de derechos de consulta, participación y representación de los trabajadores que el empresario debe observar, y cuyo ejercicio debe garantizar. Asimismo, el empresario debe tener en cuenta la opinión de los trabajadores a la hora de adoptar decisiones y medidas relativas a la salud, seguridad y prevención de riesgos en el seno de la organización.



### 3.1.3. La participación de los trabajadores como requisito de los SGA

En lo que respecta a la participación de los trabajadores en los instrumentos voluntarios implantados en la empresa, hay dos elementos relevantes:

- Esta participación es un requisito de los sistemas de gestión ambiental desarrollados según el Reglamento EMAS y la norma UNE-EN ISO 14001, y su incumplimiento puede y debe ser tratado como una NO CONFORMIDAD.
- Es una necesidad para su eficaz funcionamiento.

Los derechos y competencias que tienen los trabajadores y sus representantes en este ámbito provienen de la aplicación de los requisitos exigidos por la norma UNE-EN ISO 14001 –comunes también a EMAS– y a su interpretación según el marco de relaciones laborales establecido por el Estatuto de los Trabajadores y por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

### Ejemplos:

#### **Aspectos ambientales (UNE-EN ISO 14001. Requisito 4.3.1)**

La empresa establece procedimientos para identificar los aspectos ambientales de sus actividades, productos o servicios y tenerlos en cuenta en los objetivos ambientales.

Este requisito está relacionado con las disposiciones del art. 64.7.a.2 del ET si existen aspectos asociados a riesgos laborales o a la sostenibilidad de la empresa en base a las disposiciones del artículo 64.7.c. (Ejemplo: derechos de emisión de gases de efecto invernadero).

#### **Recursos, funciones y responsabilidades (UNE-EN ISO 14001. Requisito 4.4.1)**

Se definen las funciones, los responsables, los recursos humanos, formativos, tecnológicos y financieros para la implantación y funcionamiento del sistema. Este requisito implica a las disposiciones del art. 64.5.f. del ET, donde se establece que el comité de empresa tendrá derecho a emitir informe con carácter previo a la implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo y valoración de puestos de trabajo.

Asimismo, la implantación y funcionamiento de un SGA requiere de la implicación y participación de los trabajadores para garantizar la eficacia del mismo.

Tanto las labores de planificación como la propia operatividad del sistema sólo se realizarán y desarrollarán de la manera más eficaz si se cuenta con la experiencia y el conocimiento de aquellos que cotidianamente están vinculados al proceso productivo o a la prestación del servicio. Los trabajadores son, en definitiva, los que deberán ejecutar una parte importante de las pautas y actuaciones planificadas en el sistema.

La norma UNE-EN ISO 14001 contiene diversos requisitos que están vinculados necesariamente a la implicación de los trabajadores en el SGA:

- Recursos, funciones, responsabilidad y autoridad.
- Competencia, formación y toma de conciencia.
- Procedimientos de comunicación interna entre los diversos niveles y funciones de la organización.
- Control operacional.
- Preparación y respuesta ante emergencias.
- No conformidades, acción correctiva y acción preventiva.

En este sentido, el Reglamento EMAS se refiere a la implicación de los trabajadores en el sistema de la siguiente manera:

*«La organización debería reconocer que la participación activa de los trabajadores es una fuerza impulsora y una condición previa para las mejoras ambientales permanentes y con éxito, y un recurso clave en la mejora del comportamiento medioambiental, así como el método correcto para asentar con éxito en la organización el sistema de gestión y auditoría medioambientales.*

*La expresión "implicación de los trabajadores" comprende tanto la participación de los distintos empleados y de sus representantes como la información facilitada a los mismos».*

En la tabla siguiente se establece el alcance de las facultades y competencias que los representantes de los trabajadores tienen reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores sobre los diferentes requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO 14001.

**Tabla 2: Relación entre el estatuto de los trabajadores y la norma UNE-EN ISO 14001**

REQUISITO UNE-EN ISO 14001	RECIBIR INFORMACIÓN					
	Art. 64.2 Evolución general del sector	Art.64.2.b. Actuaciones medio- ambientales repercusión empleo	Art.64.4.a. Información a socios	Art.64.4.c. Faltas muy graves	Art. 64.2.d. Medio ambiente laboral y prevención	Art 64.5 Cambios relevantes organización del trabajo
4.2 Política ambiental				■		
4.3.1 Aspectos ambientales					■	
4.3.2 Requisitos legales y otros requisitos				■		
4.3.3 Objetivos, metas y programas			■	■	■	■
4.4.1 Recursos, funciones y responsabilidad y autoridad						
4.4.2 Competencia, formación y toma de conciencia						
4.4.3 Comunicación	■	■	■	■	■	■
4.4.4 Documentación			■			
4.4.6 Control operacional					■	
4.4.7 Preparación y respuesta ante emergencias					■	
4.5.3.c) No conformidad y acciones					■	
4.5.5.b) Auditoría y resultado de auditoría			■	■	■	■

EMITIR INFORME PREVIO		VIGILANCIA		COLABORACIÓN	INFORMAR
ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES					
Art. 64.5.e Planes formación	Art. 64.5.f Sistemas de organización, primas y valoración de puestos	Art. 64.7.a.1ª Cumplimiento de normas, condiciones y usos	Art. 64.7.a.2ª Seguridad e higiene	Art. 64.7.c Sostenibilidad am- biental (negociación colectiva)	Art. 64.7.e. Informar a trabajadores
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fuente: Elaboración propia.

### 3.2. ELEMENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Tal y como se ha detallado anteriormente, numerosos elementos de la gestión ambiental de la empresa están comprendidos, de forma implícita, entre las facultades y competencias que los trabajadores y sus representantes tienen reconocidos por la normativa.

La negociación colectiva debe explicitar los derechos y competencias en materia ambiental y desarrollar formas más elaboradas y concretas del compromiso ambiental de empresarios y trabajadores en el ámbito de la empresa o del sector, desarrollando lo establecido en el artículo 64.7.c del ET.

A continuación se exponen las orientaciones para desarrollar cláusulas de medio ambiente en la negociación colectiva.

#### 3.2.1. Representación de los trabajadores. Delegado de medio ambiente

Definir el sujeto titular de los derechos y obligaciones en materia medioambiental en la empresa o centro de trabajo.

La figura fundamental será el delegado de medio ambiente (miembro del comité de empresa o delegado de personal). En el caso de que esta designación no sea posible, se podrá dotar al delegado de prevención con competencias en materia medioambiental.

En las empresas con volumen y recursos suficientes se puede crear una Comisión de Medio Ambiente (órgano paritario con representación de los trabajadores y de la empresa para las cuestiones ambientales).



### 3.2.2. Representación de los trabajadores. Competencias y facultades del delegado de medio ambiente

Definir las competencias y facultades en materia medioambiental del delegado de medio ambiente y figuras asimilables:

- Información: recibir información y documentación de carácter medioambiental.
- Asesoramiento: recibir asesoramiento externo a la empresa.
- Inspección: de los lugares de trabajo, de los procedimientos y registros y comunicación de los resultados a los trabajadores.
- Seguimiento: del cumplimiento de las obligaciones, objetivos y metas ambientales.
- Consulta: con carácter previo y con la suficiente antelación a las acciones y compromisos significativos que emprenda la empresa.
- Formación: específica y proporcionada por la empresa.
- Comunicación: con la empresa y con los trabajadores.
- Crédito horario.
- Garantías frente a represalias o discriminaciones en el ejercicio de sus funciones.
- Propuesta: para la adopción de medidas de prevención de riesgos ambientales y mejora del comportamiento ambiental.
- Denuncia: ante las autoridades competentes en esta materia.
- Paralización de trabajos o suspensión de actividades: en caso de riesgo grave e inminente para el medio ambiente.

### 3.2.3. Representación de los trabajadores. Competencias y facultades del órgano paritario de medio ambiente en la empresa

Definir el funcionamiento y competencias de la Comisión de Medio Ambiente o figuras asimilables, entendidas éstas como órganos de participación interno en la empresa para la consulta regular y periódica de la política medioambiental. Tendrá carácter paritario, con representación de los trabajadores y de la empresa.

Sus funciones serán:

- Promover la mejora del comportamiento ambiental de la empresa.
- Participar en la identificación y evaluación de riesgos ambientales.
- Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de políticas y planes de acción en materia de medio ambiente.
- Participar en la implantación y funcionamiento de las medidas adoptadas para la sostenibilidad ambiental de la empresa.

- Participar en la implantación y funcionamiento ordinario de los sistemas de gestión ambiental.
- Informar sobre las nuevas técnicas y tecnologías en relación a sus efectos ambientales.
- Informar sobre los planes de formación.
- Acceder a la información y documentación necesaria.
- Proponer la presencia de expertos ajenos a la empresa.

### **3.2.4. Representación de la empresa. Designación de responsables de medio ambiente de la empresa**

Para el ejercicio efectivo de las competencias y facultades que se reconozcan a la representación de los trabajadores es fundamental conocer quién es el interlocutor por parte de la empresa. Para ello es necesario que ésta designe e identifique a su representante en materia ambiental.

### **3.2.5. Sistemas de gestión ambiental**

En aquellas empresas que implanten o tengan en funcionamiento sistemas de gestión ambiental certificados según norma UNE-EN ISO 14001 o adheridas al Reglamento EMAS, es importante incluir cláusulas específicas referidas a la participación de los trabajadores y sus representantes en los mismos.

Para ello, se pueden incluir las directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto EMAS (ver Anexo II del Reglamento EMAS y Anexo II de la Recomendación de la Comisión de 7 de septiembre de 2001 por la que se determinan unas directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS). Se deberían referir estas directrices tanto a los sistemas certificados en UNE-EN ISO 14001 como a EMAS, siempre que sea posible y atendiendo a las particularidades y requisitos de cada sistema.

La participación de los trabajadores y sus representantes comprenderá el derecho a ser informados y elaborar informes autónomos preceptivos en relación a:

- La formulación de las políticas medioambientales de la organización.
- La evaluación medioambiental inicial y el análisis de los datos y documentación relativas a las auditorías medioambientales.

- El establecimiento y funcionamiento del sistema de gestión ambiental y su participación en la satisfacción de todos los requisitos, en particular la determinación de los aspectos ambientales significativos, los objetivos y metas y el programa de actuación.
- Los comités medioambientales para obtener información y garantizar la comunicación entre el representante de la dirección, los trabajadores y sus representantes.
- Grupos de trabajo conjuntos en relación con el programa de acción medioambiental y la auditoría medioambiental.
- La elaboración de las declaraciones medioambientales (EMAS). En UNE-EN ISO 14001 se referirá a la información sobre los aspectos ambientales significativos que la empresa decida voluntariamente comunicar externamente.
- Diseño e implementación de los planes de formación y sensibilización.
- Reconocimiento de las centrales sindicales como «parte interesada».
- Sistemas de sugerencias de los empleados.
- Sistemas de incentivos asociados a los resultados ambientales.

### 3.2.6. Requisitos legales

Incluir cláusulas específicas relacionadas con las empresas afectadas por disposiciones ambientales de gran incidencia en sus actividades:

- Normativa sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC).
- Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.
- Ley de Responsabilidad Ambiental.

En particular, se introducirá el reconocimiento del derecho de información, participación y consulta en relación a la implementación y satisfacción de los requisitos que estas normas imponen:

- Autorización Ambiental Integrada.
- Informes técnicos.
- Declaraciones al Registro PRTR.
- Memorias de auditoría.
- Análisis de Riesgos Ambientales.

Se recogerá el derecho de acceso a la documentación ambiental que la empresa

esté obligada a presentar a la Administración, así como la remitida por ésta a la empresa, relativa a solicitudes de autorizaciones o licencias, comunicaciones, expedientes, denuncias, sanciones, etc.

### 3.2.7. Responsabilidad social de las empresas

En las empresas que asumen compromisos voluntarios relativos a la responsabilidad social de la empresa (memorias de sostenibilidad, informes medioambientales, etc.), incluir cláusulas específicas referidas a:

- La participación en los procesos de «normalización» de la responsabilidad social de la empresa (Norma ISO 26000).
- La participación en la elaboración de los documentos.
- La elaboración de informes preceptivos sobre ellos.
- La introducción de indicadores laborales, económicos, sociales y ambientales.

### 3.2.8. Acuerdos voluntarios

En las empresas que asumen compromisos voluntarios de carácter sectorial o territorial (Compromiso de Progreso, Sistema de Compromisos Voluntarios de Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, etc.), incluir cláusulas específicas referidas a:

- Derechos de participación en las comisiones de seguimiento.
- Derechos de información relacionados con la documentación disponible en las empresas adheridas.



## 4. Funcionamiento de un sistema de gestión ambiental

### 4.1. INTRODUCCIÓN

Cada empresa determina el sistema de gestión ambiental conveniente para desarrollar su actividad productiva, alcanzar los objetivos de mercado y cumplir las exigencias medioambientales que se ha impuesto. Además, dependerá de su tamaño, de la actividad que desarrolle, de sus productos y servicios y de la gestión que venga desarrollando. Por ello, el sistema de gestión ambiental de dos empresas similares no tiene por qué ser homogéneo. Sin embargo, todos los SGA implantados y desarrollados según la metodología ISO 14001 o EMAS tienen una exigencia común: la mejora continua del comportamiento ambiental. Para ello, se parte de un modelo circular que consiste en Planificar-Hacer-Comprobar-Revisar la gestión ambiental de la empresa de manera permanente.

Gráfico 5: 1. Esquema de funcionamiento de un SGA



Las etapas del funcionamiento de un SGA son:

- Planificación.
- Implantación y operación.
- Verificación.
- Revisión.

La situación de partida en la empresa puede ser:

- a) Inicio de la implantación de un sistema de gestión ambiental según la norma UNE-EN ISO 14001.
- b) La empresa tiene ya un SGA funcionando.

En el primer caso se podrá participar en:

- El compromiso inicial.
- La evaluación ambiental inicial.

### 4.1.1. Compromiso inicial (sólo cuando se va a implantar un SGA)

La alta dirección adquiere el compromiso de desarrollar una política ambiental en la empresa. Las razones y objetivos pueden ser distintos en cada centro de trabajo. Esta actuación es común en la norma UNE-EN ISO 14001 y en el Reglamento EMAS.



Los trabajadores deben comprometerse también y reivindicar su plena participación en el sistema. Los representantes de los trabajadores nombrarán un responsable con capacidad, formación y derechos sindicales suficientes para coordinarse con los responsables del sistema designados por la empresa.

### 4.1.2. Evaluación ambiental inicial - análisis medioambiental (sólo cuando se va a implantar un SGA)

El propósito es conocer cuál es la situación de partida de la empresa respecto al medio ambiente, antes de establecer su sistema de gestión ambiental. Consiste

en un análisis de las prácticas y procedimientos de gestión ambiental existentes en la empresa, en la identificación y evaluación de sus aspectos ambientales, de los impactos ambientales derivados de éstos y en la determinación de los requisitos legales y los asumidos de manera voluntaria (acuerdos voluntarios, normativa interna, impuestos por contratistas o clientes, etc.) de carácter ambiental aplicables a la misma. Asimismo, se deberá desarrollar una evaluación de los accidentes y situaciones de emergencia que ha sufrido hasta el momento la organización.

La evaluación ambiental inicial no está explicitada en la norma UNE-EN ISO 14001, aunque se realiza habitualmente como punto de partida. Además, mediante la misma se abordan ya algunos de los requisitos de planificación que exige la norma (identificación de requisitos legales, identificación de aspectos ambientales, etc.).

En EMAS, esta evaluación ambiental inicial es obligatoria y se denomina ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL. Entre las cuestiones a destacar cabe mencionar las siguientes:

1. Además de elaborar un listado con los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente, la organización debe indicar cómo pueden proporcionarse pruebas de su cumplimiento.
2. La organización debe determinar todos los aspectos ambientales que tengan un impacto ambiental significativo, considerando tanto los aspectos ambientales directos como los indirectos. Para EMAS, un aspecto ambiental indirecto es aquel que puede resultar de la interacción entre la organización y terceros y en el cual aquélla pueda influir en un grado razonable. En el caso de que existieran aspectos ambientales indirectos, la organización debe analizar qué influencia puede ejercer sobre los mismos y qué medidas puede adoptar para reducir su impacto.

Para evaluar el carácter significativo de un aspecto ambiental, EMAS establece una serie de cuestiones que la organización debe considerar:

- El riesgo de provocar daños medioambientales.
- La fragilidad del medio ambiente local, regional o mundial.
- La amplitud, el número, la frecuencia y la reversibilidad del aspecto o impacto.
- La existencia y los requisitos de la legislación pertinente.
- La importancia para las partes interesadas y los trabajadores de la organización.

## 4.2. LOS REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

**Cuadro 1: Índice de la norma UNE-EN ISO 14001**

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. NORMAS PARA CONSULTA
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES
4. REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL
  - 4.1 Requisitos generales
  - 4.2 Política ambiental
  - 4.3 Planificación
    - 4.3.1 Aspectos ambientales
    - 4.3.2 Requisitos legales y otros requisitos
    - 4.3.3 Objetivos, metas y programas
  - 4.4 Implementación y operación
    - 4.4.1 Recursos, funciones, responsabilidad y autoridad
    - 4.4.2 Competencia, formación y toma de conciencia
    - 4.4.3 Comunicación
    - 4.4.4 Documentación
    - 4.4.5 Control de documentos
    - 4.4.6 Control operacional
    - 4.4.7 Preparación y respuesta ante emergencias
  - 4.5 Verificación
    - 4.5.1 Seguimiento y medición
    - 4.5.2 Evaluación del cumplimiento legal
    - 4.5.3 No conformidad, acción correctiva y acción preventiva
    - 4.5.4 Control de los registros
    - 4.5.5 Auditoría interna
  - 4.6 Revisión por la dirección
- ANEXO A (informativo)  
Orientaciones para el uso de esta norma internacional
- ANEXO B (informativo)  
Correspondencia entre la norma ISO 14001:2004 y la norma ISO 9001:2000

### 4.2.1. Requisitos generales (Requisito 4.1)

«La organización debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión ambiental de acuerdo con los requisitos de esta norma internacional, y determinar cómo cumplirá estos requisitos... La organización debe definir y documentar el alcance de su sistema de gestión ambiental».

#### 4.2.1.1. Alcance del sistema de gestión ambiental

La empresa habrá definido y documentado cuál es el **alcance de su sistema de gestión ambiental**. Con ello se fijan los límites de la organización que quedan dentro de su aplicación. Una vez fijado este alcance, todas las actividades, productos y servicios que se encuentren dentro de éste deben ser incluidos en el SGA.

##### **Ejemplo 1: Alcance del sistema de gestión ambiental**

El sistema de gestión ambiental se aplica a todas las instalaciones, actividades y procesos de la organización, tanto las desarrolladas en el centro industrial como en el centro administrativo.

##### **Ejemplo 2: Alcance del sistema de gestión ambiental**

El sistema de gestión ambiental se aplica a las siguientes áreas y servicios del Ayuntamiento:

- Servicio de abastecimiento de aguas.
- Servicio de parques y jardines.
- Servicio de saneamiento y evacuación de aguas residuales.

El compromiso ambiental y el nivel de credibilidad del SGA dependerán, en gran medida, del alcance del mismo y de los límites seleccionados por la organización.

### 4.2.2. Política ambiental (Requisito 4.2)

La política ambiental es un conjunto de principios y declaraciones realizadas por la alta dirección de la empresa en relación con el medio ambiente.

Debe recoger tres compromisos expresos:

1. Cumplir con la legislación ambiental aplicable y otros compromisos existentes.
2. Mejora continua (una progresiva y permanente mejora de los resultados ambientales de la empresa).
3. La prevención, la minimización y el control de la contaminación.



Es un documento público que tiene que haber sido comunicado a todos los empleados y debe estar a disposición de cualquier persona que lo solicite.

Debe actualizarse, fundamentalmente en base a los resultados de las auditorías y de la revisión por parte de la dirección de la empresa.

La política ambiental es un requisito común en la norma UNE-EN ISO 14001 y en el Reglamento EMAS.

Aunque normalmente se trata de una declaración de principios, los trabajadores deben determinar y presentar a la dirección de la empresa aquellos elementos no considerados o insuficientemente incluidos en la política medioambiental. Normalmente será necesario integrar ideas relativas a:

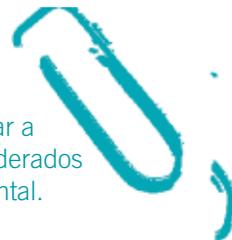
- a) La estrategia sobre procesos y productos de cara a mantener la viabilidad a largo plazo de la empresa o del sector industrial, negociando la sustitución de los procesos o productos peligrosos cuestionados (disolventes organoclorados, incineración de residuos peligrosos...).
- b) Los aspectos de salud laboral relacionados con los aspectos ambientales.
- c) Los aspectos relativos al empleo (contrataciones, promociones, formación profesional).
- d) La participación de los trabajadores en el sistema de gestión ambiental.

### 4.2.3. Planificación (Requisito 4.3)

#### 4.2.3.1. Identificación de aspectos ambientales (Requisito 4.3.1)

Este requisito del sistema de gestión ambiental suele ser abordado al hacer la evaluación ambiental inicial en UNE-EN ISO 14001 o, de manera obligatoria, en el ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL de EMAS.

La norma exige la **identificación de todos los aspectos ambientales y la posterior evaluación de los mismos**, es decir, de aquellos elementos derivados de las acti-



vidades, productos o servicios de una organización que **actúan o pueden actuar** sobre el medio ambiente, y determinar cuáles son **significativos**.

Un **aspecto ambiental** es un elemento de las actividades, productos o servicios de una empresa que actúa o puede interactuar con el medio ambiente.

Por tanto, un aspecto ambiental es aquel que una actividad, producto o servicio genera (emisiones, vertidos, residuos, ruido, consumos, etc.) e incide sobre el medio ambiente.

El **efecto ambiental** es cualquier cambio en el medio ambiente, sea positivo o negativo, resultante de las actividades, productos y servicios de una empresa.

El impacto ambiental es la cuantificación del efecto ambiental.

En resumen:

- Aspecto ambiental es causa (X).
- Efecto es cambio de comportamiento del medio natural F(X).
- Impacto es cuantificación de dicho efecto (Y).

### **Ejemplo: Instalación que emite gases procedentes de una combustión**

El aspecto ambiental (X) es la emisión de gas CO<sub>2</sub>.

El efecto se produce cuando los mecanismos F(X) del medio natural (difusión de CO<sub>2</sub> en la atmósfera) promueven el cambio climático y el impacto (Y) es la categorización de la alteración producida.

Hay que tener en cuenta todas las situaciones posibles, tanto previstas (que actúan sobre el medio ambiente) como potenciales (que pueden actuar sobre el medio ambiente).

### **Previstas:**

- En condiciones normales de funcionamiento: condiciones habituales de operación o actividad (producción o prestación de un servicio).
- En condiciones anormales de funcionamiento: parada, puesta en marcha, operaciones de limpieza, mantenimiento...

### **Potenciales (pueden actuar sobre el medio ambiente):**

- Incidentes: situaciones no previstas de las que se pueden derivar riesgos para el medio ambiente cuyas consecuencias, de producirse, tienen carácter leve (derrames, escapes, pequeñas fugas, etc.).
- Accidentes: situaciones no previstas de las que se pueden derivar riesgos para el medio ambiente cuyas consecuencias, de producirse, tienen carácter grave. Pueden ser originadas por un incendio, una explosión, un vertido, un terremoto, etc.

Como mínimo, es preciso considerar aquellos aspectos ambientales sobre los que la organización tiene un control directo. Estos son denominados ASPECTOS AMBIENTALES DIRECTOS y para su determinación se debe tener en cuenta:

- Emisiones atmosféricas.
- Generación y gestión de residuos.
- Vertidos.
- Ruido, olores, polvo, vibraciones, impacto visual...
- Utilización y consumo de suelo.
- Empleo de recursos y materias primas.
- Efectos sobre los ecosistemas.
- Factores del medio ambiente local.

La norma UNE-EN ISO 14001 exige que se hayan identificado todos los aspectos ambientales directos, pero no impone una metodología obligatoria (por proceso, por instalación, por materiales, etc.).

Respecto a los ASPECTOS AMBIENTALES INDIRECTOS, los cuales incluirían actividades, productos o servicios sobre los que la empresa no tiene pleno control (comportamiento ambiental de proveedores, clientes, consumidores, productos suministrados, ciclo de vida de los productos, inversiones, etc.), la norma UNE-EN ISO 14001 no los menciona.

Cuando un aspecto ambiental tiene o puede tener un impacto significativo en el medio ambiente se denomina ASPECTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO. Los aspectos ambientales significativos deberán ser tenidos en cuenta en el establecimiento posterior de los objetivos, metas y programas del SGA<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Las auditorías de certificación suelen dar conformidad a este punto cuando al menos se ha considerado un aspecto ambiental significativo en el establecimiento de sus objetivos y metas. Sin embargo, nuestro criterio debe ser el de incluir dentro de los objetivos y metas el mayor número de aspectos ambientales significativos.

Para determinar el grado de «significancia» de un aspecto ambiental, la organización deberá establecer un procedimiento donde se definan los criterios que ha empleado. La norma UNE-EN ISO 14001 no establece una metodología común, por lo que cada empresa puede optar por los criterios que considere más adecuados.

Sin embargo, los criterios seleccionados para la determinación de los aspectos ambientales significativos de la organización deben cumplir una serie de características:

- Ser criterios técnicos, relacionados exclusivamente con el medio ambiente. Por lo tanto no tienen cabida criterios que atiendan a costes económicos, imagen de la empresa o facilidad de la gestión del aspecto ambiental.
- Que se puedan valorar y sean objetivos. Es decir, que cualquier persona que los analice aplicando la metodología seleccionada obtenga el mismo resultado.
- Que permitan valorar la mejora continua.

Entre los criterios que atienden a estas características se pueden mencionar los siguientes:

- Magnitud.
- Gravedad, peligrosidad o toxicidad.
- Frecuencia y probabilidad.
- Sensibilidad del medio.
- Proximidad a límites legales.

En definitiva, si el procedimiento establecido por una empresa para determinar sus aspectos ambientales significativos no ofrece información sobre la relevancia de sus impactos ambientales, no es una metodología correcta.



Los aspectos ambientales que sean considerados significativos por una empresa concreta no tienen por qué serlo en otra similar, ya que puede que ésta tenga otros más importantes o porque el control sobre los impactos potenciales sea mayor.

La intervención sobre los aspectos ambientales de la empresa debe ser la piedra angular de la participación de los trabajadores dentro del sistema de gestión ambiental.

Los trabajadores deben:

- Participar en la identificación de los aspectos ambientales y en la evaluación de los mismos, aportando elementos y valoraciones. Para ello se partirá de una evaluación autónoma de los riesgos ambientales.
- Participar en la documentación y en el informe final que se derive de los procesos de identificación y evaluación de aspectos ambientales.
- Acceder al informe final y a los resultados.
- Valorar colectivamente los documentos.

En particular, los comités de empresa y secciones sindicales tienen la responsabilidad de aportar la experiencia y el conocimiento de los trabajadores en la identificación de los aspectos ambientales y sus impactos, en las deficiencias de gestión y en la revisión de los datos obtenidos.

### 4.2.3.2. Requisitos legales y otros requisitos (Requisito 4.3.2)

La organización habrá tenido que identificar y registrar todos los requisitos legales aplicables a sus aspectos ambientales y también aquellos requisitos voluntarios que haya suscrito (acuerdos voluntarios, cláusulas de contratos, exigencias de proveedores y clientes, etc.). Además, habrá determinado cómo se aplican a sus aspectos ambientales.

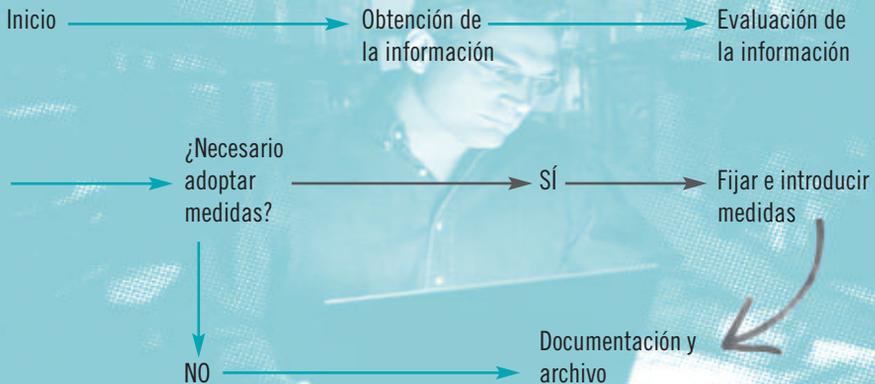
Los requisitos legales pueden venir establecidos en la legislación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local. Lo que pide la norma es identificar el requisito legal contenido en la legislación:

**Ejemplo de requisito legal:** **Declaración anual de residuos peligrosos**  
 (art. 38.e de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y arts. 18 y 19 del Real Decreto 833/1988).



Asimismo, la empresa deberá haber establecido y mantener al día procedimientos para identificar y tener acceso a nuevos requisitos aplicables (acceso a los boletines oficiales, contratación de un servicio jurídico externo, etc.), manteniéndolos al día.

**Gráfico 6: Procedimiento de identificación y actualización de requisitos legales y otros requisitos**



Fuente: Elaboración propia.

### 4.2.3.3. Objetivos, metas y programas (Requisito 4.3.3)

La empresa establece los objetivos y metas para cumplir con los compromisos adquiridos en su política ambiental.

Los OBJETIVOS son fines de carácter general y se cuantificarán cuando sea posible.

Las METAS son los requisitos detallados de actuación aplicable a la empresa o a partes de ella para cumplir los objetivos generales.

Un objetivo puede estar compuesto por varias metas que permitan conocer el grado de avance respecto del mismo, evaluar los resultados en determinados plazos de tiempo y permitir así que la dirección de la empresa tenga una información adecuada para poder establecer nuevas metas y objetivos cuando se revise el sistema.

Para establecer los objetivos y metas, la empresa deberá tener en cuenta:

- Sus aspectos ambientales significativos.
- Sus opciones tecnológicas.
- Sus recursos económicos.
- La normativa vigente.



**Tabla 3: Ejemplo de objetivo y meta**

<b>Objetivo</b>	<b>Indicadores del objetivo</b>	<b>Meta</b>	<b>Indicadores de meta</b>
– Reducir el consumo de energía respecto a la situación de partida	– Kw consumido – % de reducción logrado	– Instalación de contadores. – Determinar consumos por departamentos de la empresa. – Reducir el consumo de energía en los departamentos seleccionados. – Implantar un programa de ahorro y eficiencia energética.	– Nº de contadores instalados – Kw consumidos anualmente por departamento seleccionado. – % de reducción del consumo conseguido por departamento.

Fuente: Elaboración propia.

Los objetivos y las metas se integran en el PROGRAMA de gestión ambiental, donde la empresa, además, habrá tenido que determinar las responsabilidades, los medios y el calendario para lograr estos objetivos y metas. El programa de gestión ambiental debe revisarse periódicamente para integrar los cambios de los objetivos y metas establecidos.



**Tabla 4: Ejemplo de programa ambiental**

Aspecto	Objetivo	Meta	Responsable	Plazo consecución	Fecha consecución	Recursos
Residuos	Reducción del volumen de residuos generados	Programa de minimización de residuos	Medio ambiente	Enero 2010-abril 2010	Abril 2010	10.000 euros
		Programa de control de residuos de aceites usados	Medio ambiente	Marzo 2010-mayo 2010	Mayo 2010	3.000 euros
Residuos	Mejora del control interno de los residuos peligrosos	Crear un Registro de Residuos Peligrosos	Administración	Enero 2010	Enero 2010	Gestión interna
		Incluir todos los residuos peligrosos en la declaración anual	Administración/ Medio ambiente	Marzo 2010	Marzo 2010	Gestión interna
		Controlar el tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos	Mantenimiento	Febrero 2010	Febrero 2010	Gestión interna

Fuente: Elaboración propia.

La representación de los trabajadores debe acordar con la dirección de la empresa las incorporaciones de aquellas actuaciones consideradas necesarias, pero no incluidas o asumidas por la empresa. Normalmente pueden aparecer diferencias sobre:

- Prioridades de las actuaciones, en función de la importancia o gravedad de los riesgos.
- Selección de tecnologías en función del coste.
- Relaciones con la salud laboral y el empleo.

#### 4.2.4. Implementación y operación (Requisito 4.4)

##### 4.2.4.1. Recursos, funciones, responsabilidad y autoridad (Requisito 4.4.1)

Se definen las funciones, los responsables, los recursos humanos, formativos, tecnológicos y financieros para la implantación y funcionamiento del sistema.

Esta condición es común en la norma UNE-EN ISO 14001 y en el Reglamento EMAS.

Previo reconocimiento de un representante de los trabajadores con competencias y funciones en materia de medio ambiente a través de la negociación colectiva (convenio colectivo, acuerdo de empresa...), los trabajadores deben negociar con la dirección de la empresa su incorporación dentro del sistema.

Como mínimo, este representante tendrá las siguientes funciones:

- Relación con los representantes de los trabajadores en cuantos aspectos requieran su participación.
- Recepción de informes y acceso a registros.
- Marcos y pautas de participación en la toma de decisiones, en especial de aquellas en que legalmente deben intervenir los representantes de los trabajadores y afecten al normal funcionamiento del SGA:
  - Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores (documentos que se den a conocer a los socios, estudios periódicos del medio ambiente laboral y prevención, vigilancia y control de las condiciones de seguridad, informes sobre formación profesional y sistemas de organización...).
  - Capítulos III y V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (información, consulta y participación en la evaluación de riesgos y medidas preventivas, formación y documentación...).

En aquellas empresas con suficiente volumen, recursos y medios se debe plantear la constitución de una Comisión de Medio Ambiente, con representación de los trabajadores y de la empresa.

Es preciso determinar su funcionamiento y establecer reuniones periódicas para tratar la evolución del SGA.

#### 4.2.4.2. Competencia, formación y toma de conciencia (Requisito 4.4.2)

El sistema debe garantizar la formación adecuada de todos los trabajadores en relación con el impacto ambiental asociado a su puesto de trabajo. Esta condición es común en la norma UNE-EN ISO 14001 y en el Reglamento EMAS. No obstante, ISO 14001 acota la formación a aquellos puestos de trabajo asociados con aspectos ambientales significativos.

Por su parte, EMAS concede gran importancia a la formación permanente sobre temas ambientales para todo el personal, y remarca que los trabajadores más implicados directamente con la gestión ambiental de la empresa deberían recibir formación complementaria.

*«La organización debe reconocer la necesidad de una formación e información permanente para el personal sobre temas medioambientales. Se debe facilitar formación e información básica a todos los trabajadores...»*

*Los empleados más directamente implicados en la gestión del medio ambiente de la organización, por ejemplo a través de su participación en grupos de trabajo, deberían recibir una formación complementaria que se añadiría a sus cualificaciones».*

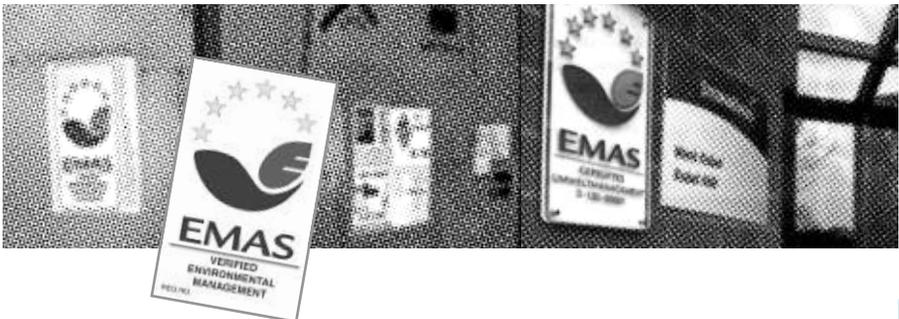
Directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS. Anexo II de la Recomendación de la Comisión Europea de 7 de septiembre de 2001, por la que se determinan unas directrices para la aplicación del EMAS.

Los trabajadores deben proponer:

- Campañas de sensibilización y formación básica para toda la plantilla.
- Planes de formación profesional específicos en los puestos de trabajo asociados a impactos ambientales o riesgos significativos.

### 4.2.4.3. Comunicación (Requisito 4.4.3)

El sistema de gestión ambiental debe contar con procedimientos destinados a mantener la comunicación interna entre todos los estamentos de la empresa. También debe contar con procedimientos para recibir, documentar y responder a las comunicaciones pertinentes de las partes interesadas externas (comunicación externa).



La empresa que implante un SGA según UNE-EN ISO 14001 decide de manera voluntaria si comunica externamente información acerca de sus aspectos ambientales significativos. Por el contrario, en el Reglamento EMAS se exige reforzar la comunicación externa por medio de:

- La obligación de emitir anualmente una declaración ambiental actualizada que haya sido validada por un verificador ambiental. Esta declaración será puesta a disposición del público y la empresa debe comunicar de manera previa de qué manera se puede acceder a la misma.
- El establecimiento de un diálogo abierto con el público y con las partes interesadas.

Las empresas adheridas al EMAS pueden utilizar el logotipo EMAS en las declaraciones validadas, en membretes de cartas, en documentos, en determinados anuncios, etc., pero no lo pueden emplear sobre productos ni embalajes para evitar confusión con las etiquetas ecológicas de productos.

#### 4.2.4.4. Documentación (Requisito 4.4.4)

El sistema obliga a mantener, en papel o en formato electrónico, así como a actualizar los siguientes elementos:

- La política ambiental, los objetivos y las metas establecidas por la organización, así como la documentación del sistema, describiendo los elementos principales del mismo, incluyendo su alcance, las responsabilidades y funciones. Es común que la empresa recoja estos elementos en un **Manual de Gestión del Sistema**<sup>7</sup>.
- Los procedimientos y las instrucciones que los desarrollan.
- Registros de las auditorías y revisiones.
- Registros de «no conformidad», de accidentes e incidentes con repercusión medioambiental.
- Registros de legislación.
- Registros de formación impartida.
- Registros de las comunicaciones, tanto internas como externas.
- Registros de otras informaciones convenientes para el funcionamiento del sistema y para mostrar la conformidad con la norma.

<sup>7</sup> La norma UNE-EN ISO 14001 exige que haya procedimientos de identificación y evaluación de aspectos ambientales, de identificación y acceso a los requisitos legales, de formación, de comunicación, de control de documentación, de control operacional, de actuación en situaciones de emergencia, de seguimiento y medición, de evaluación del cumplimiento legal, de gestión de las no conformidades, del establecimiento de acciones correctivas y preventivas y de realización de auditorías ambientales.

Esta condición es común en la norma UNE-EN ISO 14001 y en el Reglamento EMAS.

### 4.2.4.5. Control de documentos (Requisito 4.4.5)

La documentación del sistema debe estar controlada para garantizar que:

- La información y los documentos se revisan y actualizan cuando sea necesario.
- Se incorporan los cambios oportunos a la documentación.
- La información que contienen no sea obsoleta.
- Los documentos son legibles y están disponibles en sus puntos de uso.
- Se hace un uso correcto de la documentación.
- Etcétera.

La empresa habrá establecido procedimientos para llevar a cabo las anteriores actuaciones.

Esta condición es común en la norma UNE-EN ISO 14001 y en el Reglamento EMAS.

### 4.2.4.6. Control operacional (Requisito 4.4.6)

El control operacional planifica las operaciones y actividades de la empresa con impactos ambientales significativos, estableciendo y documentando procedimientos que indiquen las acciones a tomar cuando aparecen desviaciones, incluyendo la comunicación a los proveedores de las exigencias que el sistema les plantea.

Su objetivo es garantizar que las actividades, procesos y servicios con potencial impacto en el medio ambiente se realizan de manera controlada y según los criterios establecidos en los procedimientos e instrucciones.

Esta condición es común en ambas normas.

La implantación y funcionamiento del sistema en la empresa impone mayor trabajo administrativo, nuevas operaciones y responsabilidades en los puestos de trabajo con impacto ambiental, nuevos requerimientos formativos e informativos para la plantilla y, ocasionalmente, cambios en la organización del trabajo.

Como consecuencia de la implantación de un SGA pueden aparecer modificaciones en las condiciones de trabajo (jornadas, incremento de la intensidad y del volumen de trabajo en determinados puestos, valoración de puestos y reclasificación, etc.). Por ello, se debe negociar la implantación de estos cambios para implicar a la plantilla en el sistema de gestión ambiental y evitar actitudes de rechazo o pasividad.

### Cuadro 2: Control operacional. Hoja de procedimiento

PROCEDIMIENTO 09. CONTROL OPERACIONAL		
	Edición: 06	Copia controlada nº: 3
		Página 6 de 7
6.3	<b>EMISIONES Y VERTIDOS</b>	
6.3.1	Vertidos de aguas residuales	
	El responsable del Departamento de Servicio solicita de forma periódica la recogida de los lodos de la estación de bombeo por una empresa autorizada, conforme a las condiciones acordadas en el contrato, asegurándose de que los entrega en la depuradora.	
6.3.2	Emisión de ruidos	
	El responsable de medio ambiente solicitará del Ayuntamiento la medición del nivel de ruidos al menos una vez durante la temporada. Si alguna de las mediciones indica que se sobrepasan los límites legales, el responsable de medio ambiente solicitará la instalación de un limitador de potencia, ajustado para estos límites, en los equipos de sonido y/o de megafonía afectados por la medición.	
6.3.3	Emisiones a la atmósfera	
	El responsable de medio ambiente solicitará, al menos una vez durante la temporada, el análisis de las emisiones a la atmósfera. Si alguna de las mediciones indica que se sobrepasan los límites legales, el responsable del Departamento de Servicios Técnicos procederá a regular el flujo de oxígeno que entra en el quemador y/o su limpieza	

### 4.2.4.7. Preparación y respuesta ante emergencias (Requisito 4.4.7)

La empresa tendrá que haber identificado las situaciones potenciales de emergencia y los accidentes potenciales que puedan tener impactos en el medio ambiente y cómo responder ante ellos.

Deberá haber previsto procedimientos de preparación y respuesta ante cada situación y éstos tendrán que ser revisados periódicamente y modificados en su caso, en particular después de que ocurra algún accidente o se produzca una situación de emergencia.

Esta condición es común en ambas normas.

### 4.2.5. Verificación (Requisito 4.5)

#### 4.2.5.1. Seguimiento y medición (Requisito 4.5.1)

El sistema exige un seguimiento y una medición periódica de aquellas características fundamentales de las operaciones de la empresa que puedan tener un impacto significativo en el medio ambiente.

El objetivo de este requisito del SGA es que la empresa evalúe cómo está gestionando sus aspectos ambientales significativos, cómo está evolucionando en relación a sus objetivos y metas, y cómo está mejorando su comportamiento ambiental.

Cada empresa medirá unos parámetros distintos que dependerán, entre otras cuestiones, de:

- Sus aspectos ambientales y de sus impactos ambientales significativos.
- Los requisitos legales ambientales que le son de aplicación.
- Sus objetivos y metas.
- Los requisitos ambientales exigidos por clientes y el mercado.
- Los indicadores ambientales seleccionados para evaluar un determinado impacto.
- La información ambiental que suministra (comunicación interna y externa).

Se tienen que registrar los resultados de estas mediciones.

Esta condición es común en ambas normas.

### 4.2.5.2. Evaluación del cumplimiento legal (Requisito 4.5.2)

La empresa debe evaluar de manera periódica el cumplimiento de todos los requisitos legales ambientales que le son de aplicación y de aquellos otros requisitos que también deba cumplir (compromisos voluntarios, exigencias de contratistas, etc.). Habrá establecido procedimientos para ello y los resultados de las comprobaciones se incluirán en un registro específico.

Esta condición es común en ambas normas.

### 4.2.5.3. No conformidad, acción correctiva y acción preventiva (Requisito 4.5.3)

Una NO CONFORMIDAD es el incumplimiento de un requisito, y puede ser incumplir un procedimiento, superar un valor límite de emisión de un contaminante, carecer de un registro, o cualquier otro incumplimiento relacionado con el SGA o con el comportamiento ambiental de la organización.

El sistema exige establecer procedimientos para detectar, comunicar y gestionar correctamente los fallos reales o potenciales del sistema, así como para adoptar las medidas preventivas o correctoras necesarias.

Ante una no conformidad que hubiera generado daños ambientales, la empresa deberá repararlos, solucionar las causas que los originaron (acción correctiva) y si fuera posible evitar que la situación se vuelva a producir (acción preventiva).

Esta condición es común en la norma UNE-EN ISO 14001 y en el Reglamento EMAS.

La participación de los representantes de los trabajadores en los SGA, en los términos establecidos en el ET y en la LPRL, en relación con las materias vinculadas con la gestión ambiental es un requisito legal y su incumplimiento es una NO CONFORMIDAD.



### 4.2.5.4. Control de los registros (4.5.4)

Como se detalló en el apartado de DOCUMENTACIÓN, el sistema obliga a llevar una serie de registros (requisitos legales, formación, comunicación...). Además, la empresa deberá desarrollar uno o varios procedimientos donde se establezcan las cuestiones referidas al almacenamiento, el tiempo de retención, la protección y la disposición de los mismos.

Esta condición es común en la norma UNE-EN ISO 14001 y en el Reglamento EMAS.

### 4.2.5.5. Auditoría interna (Requisito 4.5.5)

La empresa tiene que realizar auditorías internas para comprobar que el SGA se ha implantado y funciona correctamente y para informar a la dirección de la empresa de los resultados de estas auditorías.

Las auditorías pueden ser:

- Internas. Realizadas por personal de la propia empresa.
- Externas. Realizadas por consultoras o técnicos externos.
- Mixtas. Realizadas por personal interno y externo.

En todo caso, se debe garantizar la objetividad e imparcialidad del personal de la empresa que interviene en su auditoría interna.

Existen diversos tipos de auditoría en función de:

- Los objetivos.
- El alcance (temas, actividades, normas de comportamiento ambiental...).
- La organización, recursos, planificación y preparación de la misma.
- Las formas de comunicación de los resultados.
- La periodicidad.

Para auditar el sistema pueden realizarse varias auditorías. Se denomina ciclo de auditoría al periodo en que se revisan todas las actividades de un centro determinado<sup>8</sup>. Para ello, la empresa habrá elaborado un programa de auditorías (en el que se detalle cuántas se van a realizar, plazos, etc.) y un procedimiento en el que se describa cómo se realizan.

<sup>8</sup> En EMAS, el plazo máximo para el ciclo de auditoría es de tres años.

En UNE-EN ISO 140001, la frecuencia de las auditorías es establecida por cada organización, aunque normalmente hay una anualmente.

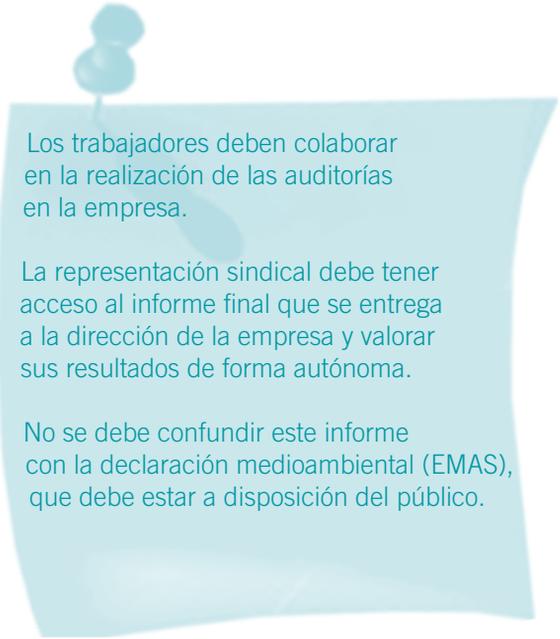
Las empresas adheridas al EMAS, obligatoriamente y con carácter anual, deberán realizar auditorías sobre:

- El comportamiento ambiental de la empresa.
- El cumplimiento de las obligaciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente.

Las conclusiones de la auditoría se recogen en el informe de auditoría, en el cual se dejará constancia de las no conformidades detectadas (basadas en evidencias objetivas tales como registros, informaciones verificables, etc.) y las recomendaciones de mejora.

A partir de la presentación y evaluación de los resultados se pueden tomar tres líneas de actuación:

- Revisar el sistema.
- Informar al público y a las partes interesadas.
- Tramitar la certificación del sistema según la norma o normas elegidas.



Los trabajadores deben colaborar en la realización de las auditorías en la empresa.

La representación sindical debe tener acceso al informe final que se entrega a la dirección de la empresa y valorar sus resultados de forma autónoma.

No se debe confundir este informe con la declaración medioambiental (EMAS), que debe estar a disposición del público.

### 4.2.6. Revisión por la dirección (Requisito 4.6)

La dirección de la empresa, a intervalos planificados, debe revisar el SGA para asegurarse de su adecuación y eficacia y para modificarlo si fuera necesario.

Para ello habrá recopilado la información relevante, la cual se puede derivar de:

- Los informes de auditoría.
- Las evaluaciones del cumplimiento legal y otros requisitos.
- Las comunicaciones de las partes interesadas externas.
- El grado de cumplimiento de los objetivos y metas.
- El estado de las acciones correctivas y preventivas.

Una vez que la dirección tiene la información, deberá estudiarla y evaluarla, para posteriormente tomar decisiones a fin de mejorar el sistema.

La revisión del sistema se tiene que registrar, documentando la información que se ha analizado y las decisiones que se han adoptado.





## 5. Certificación de sistemas EMAS y UNE-EN ISO 14001

Una vez que la empresa ha implantado el SGA y éste lleve cierto tiempo funcionando, de manera que haya registros e información sobre su funcionamiento, la empresa puede CERTIFICAR su sistema. La certificación suele utilizarse por las empresas como exponente de su preocupación y de su compromiso con la protección ambiental.

La certificación del sistema de gestión ambiental la realiza una entidad acreditada, independiente de la empresa para atestiguar que el sistema cumple todos los requisitos exigidos por la norma. No se avalan los contenidos, sino el funcionamiento y características del sistema. Tanto UNE-EN ISO 14001 como el Reglamento EMAS establecen los procedimientos y las condiciones que deben cumplir las entidades responsables de la certificación y registro.

La norma UNE-EN ISO 14001 obliga a la empresa a someterse a una auditoría de certificación realizada por un organismo acreditado, registrándose una vez superada. Cada tres años deberá renovar su registro, sometiéndose de nuevo a una auditoría externa.

En el Reglamento EMAS hay un doble control:

- 1º Un organismo acreditado verifica la auditoría y valida la declaración medioambiental realizada por la empresa.
- 2º Para inscribirse en el registro EMAS, la empresa presenta ante el órgano competente de la CA la declaración ambiental validada, el certificado de verificación del sistema y una breve descripción del sistema de gestión ambiental implantado. Asimismo, deberá completar un formulario y abonar las tasas de registro. Si el organismo autonómico juzga correctas las pruebas, emitirá una resolución en la que procede a dar de alta a la organización en el Registro EMAS de la comunidad autónoma y comunica esta información y los datos pertinentes para su remisión a la Comisión Europea para su inscripción en el Registro EMAS europeo. A cada empresa se le asigna un número de registro.

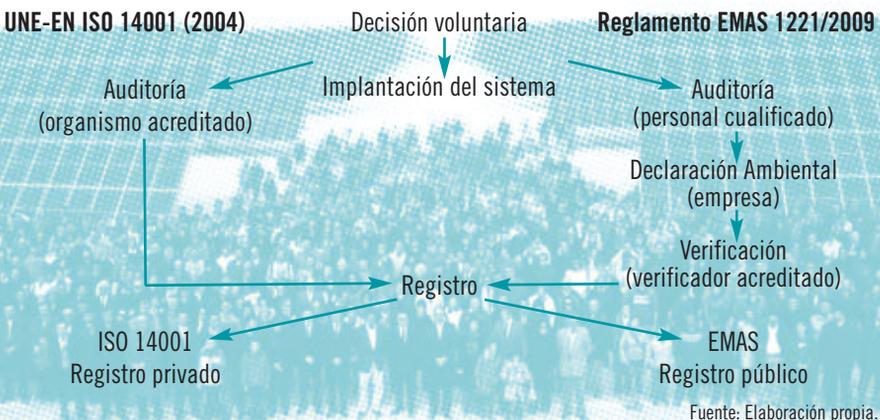
Para mantenerse en el Registro EMAS, la empresa debe presentar una declaración ambiental actualizada anualmente. Cada tres años deberá renovar su inscripción en el registro, para lo cual deberá haber verificado su sistema y su programa de auditoría y presentar una nueva declaración ambiental validada.

En la verificación de la auditoría de un sistema implantado según el Reglamento EMAS, los auditores deberán constatar que ha habido una participación real de los trabajadores. El Reglamento EMAS indica que la manera de lograr esta participación de los trabajadores en el sistema de gestión ambiental, e indirectamente probar que esta participación se ha llevado a cabo, sería la realización de las siguientes actividades:

- Reflejar en actas las reuniones con los sindicatos, comités de empresa, etc.
- Posibilidad de educación, formación e información.
- Libros de sugerencias.
- Existencia de comités medioambientales.
- Grupos de trabajo medioambientales.

La certificación de un sistema de gestión ambiental no significa que la empresa actúe responsablemente en relación con el medio ambiente, pero sí que cumple con la normativa ambiental que le es de aplicación. Además, los requisitos que imponen las normas obligan a la empresa a cumplir, como mínimo, los objetivos que ésta se ha marcado. Por esta razón, los trabajadores deben considerar muy conveniente la certificación de los sistemas, decantándose por la adhesión al EMAS.

**Gráfico 7: Procedimientos de certificación de los sistemas de gestión ambiental**



## 6. Resumen

**Primero.** Un sistema de gestión ambiental no garantiza una política ambiental responsable ni un adecuado comportamiento ambiental, pero su existencia garantiza que la problemática ambiental se integra en la gestión de la empresa y asegura la participación de los trabajadores.

**Segundo.** Los trabajadores deben proponer, donde no exista, la implantación de:

- Un sistema de gestión ambiental en la empresa.
- Que el sistema sea normalizado para introducir la mejora continua y el control interno y externo del impacto ambiental.
- Incluir en el sistema todos los requisitos posibles del Reglamento Europeo EMAS.
- Certificar el sistema como mínimo según la norma UNE-EN ISO 14001, y preferentemente en EMAS.

**Tercero.** La propuesta de implantación del SGA debe adaptarse a la realidad de la empresa teniendo en cuenta:

- El tamaño, los recursos y la situación de la empresa.
- El impacto ambiental de las actividades, productos o servicios.
- El compromiso ambiental de la dirección.

**Cuarto.** Una vez tomada la decisión de implantar un SGA deben garantizarse los mecanismos que permitan la participación de los trabajadores y sus representantes. Para ello:

- Deben designarse uno o varios responsables de los trabajadores en el sistema de gestión ambiental, preferentemente representantes de los trabajadores con suficientes derechos reconocidos por la legislación o por la normativa aplicable, incluidos los convenios colectivos (delegados de empresa, delegados de prevención, etc.).
- Se considerará a las centrales sindicales y órganos de representación de los trabajadores como «parte interesada» a todos los efectos.



**Quinto.** Los criterios que tienen que orientar la participación dentro del sistema de gestión ambiental deberían ser los siguientes:

1º Evaluar el impacto ambiental de la empresa y establecer los aspectos ambientales significativos.

2º Determinar la política sindical sobre medio ambiente de forma autónoma sobre:

- Procesos, actividades y productos.
- Formación e información.
- Empleo.
- Salud laboral y seguridad industrial.
- Relaciones externas con las Administraciones, ONG, ámbito técnico y científico...

3º Fomentar la participación de toda la plantilla de la empresa. Esto incluye el establecimiento de distintos tipos de incentivos (económicos por objetivos, complementos, promoción profesional, etc.).

## Anexo I. Términos y definiciones en el ámbito de los SGA

**MEDIO AMBIENTE:** entorno en el cual una organización opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

**ORGANIZACIÓN:** compañía, corporación, firma, empresa, autoridad o institución, o parte o combinación de ellas, sean o no sociedades, pública o privada, que tiene sus propias funciones y administración.

**SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL:** la parte del sistema de gestión de una organización empleada para desarrollar e implementar su política ambiental y gestionar sus aspectos ambientales.

**MEJORA CONTINUA:** proceso recurrente de optimización del sistema de gestión ambiental para lograr mejoras en el desempeño ambiental global.

**ANÁLISIS MEDIOAMBIENTAL (EMAS):** el análisis global preliminar de los aspectos medioambientales, los impactos ambientales y los comportamientos medioambientales relacionados con las actividades, productos y servicios de una organización.

**ASPECTO AMBIENTAL:** elemento de las actividades, productos o servicios de una organización que actúa o puede interactuar con el medio ambiente.

**IMPACTO AMBIENTAL:** cualquier cambio en el medio ambiente, ya sea adverso o beneficioso, como resultado total o parcial de los aspectos ambientales de una organización.

**ASPECTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO:** un aspecto ambiental que tiene o puede tener un impacto ambiental significativo.

**ASPECTO AMBIENTAL DIRECTO:** un aspecto ambiental asociado a las actividades, productos y servicios de la organización sobre los cuales ésta ejerce un control directo de gestión.

**ASPECTO AMBIENTAL INDIRECTO (EMAS):** un aspecto ambiental que puede ser el resultado de la interacción entre una organización y terceros en que pueda influir en grado razonable esa organización.

**DESEMPEÑO AMBIENTAL (ISO 14001):** los resultados medibles de la gestión que hace una organización respecto de sus aspectos ambientales.

**COMPORTAMIENTO AMBIENTAL (EMAS):** los resultados mensurables de la gestión por parte de una organización en lo que se refiere a los aspectos ambientales que la conciernen.

**POLÍTICA AMBIENTAL:** intenciones y dirección generales de una organización relacionadas con su desempeño ambiental (ISO 14001).

Las intenciones y la dirección generales de una organización respecto de su comportamiento ambiental, expuestas oficialmente por sus cuadros directivos, incluidos el cumplimiento de los requisitos jurídicos aplicables en materia de medio ambiente y también el compromiso de mejorar de manera constante el comportamiento ambiental. Establece un marco para la actuación y fijación de objetivos y metas ambientales (EMAS).

**OBJETIVO AMBIENTAL:** fin ambiental de carácter general coherente con la política ambiental que una organización se establece.

**META AMBIENTAL:** requisito de desempeño/exigencia de comportamiento detallada derivada de los objetivos ambientales, y que es preciso establecer y cumplir para alcanzar los objetivos ambientales.

**PROGRAMA AMBIENTAL:** la descripción de las medidas, responsabilidades y medios adoptados o previstos para lograr los objetivos y metas ambientales y los plazos para alcanzarlos.

**PARTE INTERESADA:** persona o grupo que tiene interés o está afectada por el desempeño ambiental de una organización.

**AUDITORÍA INTERNA:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditoría del sistema de gestión ambiental fijado por la organización (ISO 14001).

Una evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva del comporta-

miento ambiental de la organización, del sistema de gestión y de los procedimientos destinados a proteger el medio ambiente (EMAS).

**NO CONFORMIDAD:** incumplimiento de un requisito.

**PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:** utilización de procesos, prácticas, técnicas, materiales, productos, servicios o energía para evitar, reducir o controlar (en forma separada o en combinación) la generación, emisión o descarga de cualquier tipo de contaminante o residuo, con el fin de reducir impactos ambientales adversos.

**DECLARACIÓN AMBIENTAL (EMAS):** información completa que se ofrece al público y otras partes interesadas sobre la organización en relación con:

- Su estructura y actividades.
- Su política medioambiental y su sistema de gestión ambiental.
- Sus aspectos ambientales y su impacto ambiental.
- Su programa, objetivos y metas ambientales.
- Su comportamiento medioambiental y el cumplimiento por su parte de las obligaciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente.

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ACTUALIZADA (EMAS):** la información completa que se ofrece al público y otras partes interesadas con actualizaciones de la última declaración ambiental validada, únicamente por lo que se refiere al comportamiento medioambiental de la organización y al cumplimiento por su parte de las obligaciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente.

**VERIFICACIÓN (EMAS):** el proceso de evaluación de la conformidad llevado a cabo por un verificador medioambiental para demostrar si el análisis medioambiental, la política medioambiental, el sistema de gestión medioambiental y el procedimiento de auditoría medioambiental de una organización y su aplicación se ajustan a los requisitos del Reglamento EMAS.

**VALIDACIÓN (EMAS):** la confirmación por parte del verificador medioambiental que ha realizado la verificación de que la información y los datos que figuran en la declaración medioambiental y en la declaración medioambiental actualizada de la organización son fiables, creíbles y correctos y cumplen los requisitos del Reglamento EMAS.



**GREEN  
JOBS**

**N  
C**

107  
Our One Planet  
Climate

**IN  
AL**

## Anexo II. Ejemplos de disposiciones legislativas donde se promueve la implantación de sistemas de gestión ambiental

### **NORMATIVA ESTATAL**

#### **Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación**

##### **Artículo 8. Autorización ambiental integrada y sistemas de gestión medioambiental.**

En relación con aquellas actividades para las cuales se apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS o ISO 14001, las comunidades autónomas establecerán las normas que simplifiquen los mecanismos de comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización ambiental integrada, así como la tramitación de la correspondiente solicitud de autorización o de adaptación y de sus sucesivas renovaciones.

#### **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**

##### **Artículo 21. Sistemas de gestión y auditorías ambientales.**

La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la implantación voluntaria de sistemas de gestión y auditorías ambientales en todos los sectores de actividad públicos y privados que sean fuentes de emisión, al objeto de promover una producción y un mercado más sostenible y contribuir así a la reducción de la contaminación atmosférica.

#### **Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental**

##### **Artículo 28. Exenciones a la obligación de constitución de garantía financiera obligatoria.**

Quedan exentos de la obligación de constituir garantía financiera obligatoria:

- a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar

- daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.
- b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que están adheridos con carácter permanente y continuado bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:1996.
  - c) La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refiere el apartado 8.c) y d) del Anexo III, con fines agropecuarios y forestales.

### **Ley 30/2007, de contratación del sector público**

#### **Artículo 70. Acreditación del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental.**

1. En los contratos sujetos a una regulación armonizada, los órganos de contratación podrán exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, remitiéndose al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación.

#### **Artículo 102. Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la

exigencia del cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

2. Los pliegos o el contrato podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 206.g). Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos o en el contrato, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e).

### **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**

Disposición final primera. Modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas,

**Art. 84.7.** El canon podrá reducirse un 90% en los supuestos de ocupaciones destinadas al uso público gratuito. Con objeto de incentivar mejores prácticas medioambientales en el sector de la acuicultura, el canon se reducirá un 40% en el supuesto de concesionarios adheridos, con carácter permanente y continuado, al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS). Si no estuvieran adheridos a dicho sistema de gestión, pero dispusieran del sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:1996, los concesionarios tendrán una reducción del 25%.

**Orden MAM/2116/2007, de 10 de julio, sobre requisitos y criterios medioambientales a introducir en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan en los contratos del Ministerio de Medio Ambiente y los Organismos Públicos de él dependientes.**

Segundo.– En aquellos contratos en los que, en atención a su naturaleza, deba exigirse a los licitadores el cumplimiento de normas de gestión medioambiental tales como el tener establecido un sistema de gestión ambiental en desarrollo del Reglamento CE EMAS 761/2001, de 19 de marzo de 2001, o disponer de la norma internacional EN ISO 14001 u otra norma equivalente o justificar, mediante cualquier otro medio adecuado, que se cumplen los requisitos de gestión ambiental establecidos en el sistema antes citado, dicho cumplimiento deberá exigirse siempre en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio de solvencia técnica o profesional –artículos 48 y 50 de la Directiva 2004/18/CE y artículos 15

a 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio– y nunca como criterio objetivo de adjudicación del contrato.

...

Quinto.–A los efectos prevenidos en los dispositivos tercero y cuarto, se podrán valorar aspectos ambientales tales como el uso y consumo de energía, los niveles de ruido, la emisión de gases, la generación y gestión de residuos, la utilización de etiquetas ecológicas y otros distintivos de calidad ambiental equivalentes, así como cualesquiera otros que se tengan por conveniente en cada caso.

### **Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial**

#### **Artículo 50. Fomento de la ecogestión y ecoauditoría.**

Sin perjuicio de las actuaciones que las comunidades autónomas competentes en la materia desarrollen en su ámbito territorial y en colaboración con las mismas, el Ministerio de Industria y Energía fomentará:

- a. La existencia de una infraestructura de verificadores medioambientales acreditados que garanticen la prestación, tanto cuantitativa como cualitativa, de los servicios necesarios para atender la demanda nacional en este campo.
- b. El establecimiento e implantación de sistemas de ecogestión y ecoauditoría en las empresas, de acuerdo con los criterios y normas europeas aplicables.

## **NORMATIVA AUTONÓMICA**

### **Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades de la Generalitat de Catalunya**

#### **Artículo 71. Actuaciones de control ambiental periódico.**

...

3. Las actividades inscritas en el registro del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS) quedan exentas de control periódico, a excepción de los controles específicos de determinadas emisiones en los que se hayan establecido plazos particulares. La información necesaria respecto al cumplimiento de la autorización o la licencia ambientales debe aportarse junto con la actualización de la renovación de la acreditación del sistema de gestión ambiental, según el modelo determinado reglamenta-

riamente, y debe presentarse copia al ayuntamiento correspondiente, excepto en el caso de las actuaciones en las que se hayan establecido otros plazos.

### Disposición adicional sexta. Bonificaciones para las actividades con sistemas de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea.

La legislación y las ordenanzas que regulen las tasas establecidas en el artículo 89 fijarán el otorgamiento de una bonificación específica a las empresas que dispongan del certificado del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS).

### Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia

#### Artículo 43. Documentación y tramitación de la renovación de autorización ambiental integrada.

...

2. A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

#### Artículo 57. Documentación y tramitación de la renovación de autorización ambiental única.

...

2. A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

#### Artículo 122. Sistemas de gestión y auditorías ambientales.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, fomentará la implantación voluntaria de sistemas de gestión y auditorías ambientales en todos los sectores de actividad públicos y privados, tales como ISO 14000 o preferentemente el EMAS, al objeto de promover una producción y un mercado más sostenible.
2. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá

conceder ayudas económicas para fomentar la adhesión de organizaciones, empresas y entidades locales a los sistemas de gestión y auditorías ambientales enunciados en el apartado anterior.

### **Decreto 181/2008, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento del régimen económico-financiero del canon del agua de Euskadi**

#### Artículo 6. Bonificaciones

- ...
4. Se bonificará en el 70% de la base imponible el consumo para uso industrial, siempre y cuando se utilicen las mejores técnicas disponibles o se disponga de una certificación de gestión ambiental (de acuerdo con las previsiones del Reglamento EMAS de la Unión Europea o con el sistema ISO 14001) o del EKOSCAN.

### **Ley 7/ 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía**

#### Artículo 113. Tipología.

Los controles voluntarios podrán llevarse a cabo a través de la adhesión a cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) Sistemas de gestión medioambiental previstos en la normativa vigente sobre organizaciones que se adhieran, con carácter voluntario, a un sistema de gestión y auditoría medioambientales.
- b) Sistema de gestión medioambiental regulado por normas técnicas internacionales ISO o UNE.
- c) Etiquetado ecológico.

#### Artículo 114. Controles voluntarios en organizaciones y pequeñas y medianas empresas.

Para fomentar la adhesión de las organizaciones y de las pequeñas y medianas empresas a cualquiera de los métodos de control voluntario enunciados en el artículo anterior, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá conceder ayudas económicas.

#### Artículo 121. Incentivos para medidas horizontales de apoyo.

1. El objetivo de los incentivos para medidas horizontales de apoyo es fomentar todas aquellas actividades que indirectamente faciliten la mejora gradual de la calidad del medio ambiente.
2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá conceder, entre otros, los siguientes incentivos para medidas horizontales de apoyo:

- ...
- e) Incentivos para la implantación de sistemas de gestión medioambiental y elaboración de estudios de riesgos ambientales.

### **Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental**

#### **Artículo 45. Validación de la solicitud y propuesta de resolución**

1. Una vez emitidos los informes a que se refiere el artículo anterior, o vencido el plazo para su emisión, la Comisión de Análisis Ambiental Integrado, o, en su caso, la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado correspondiente, realizará la evaluación ambiental de la instalación y elaborará la propuesta de resolución, a la vista de la solicitud, de las alegaciones que se hubieren presentado en el período de información pública y de los informes que obraren en el expediente, propondrá la validación de la renovación solicitada.
2. En todo caso, se entenderá que la instalación o actividad se adecúa a los condicionamientos ambientales vigentes, si, de acuerdo con el Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), tiene implantado el referido sistema en los términos del citado Reglamento, o de aquella norma que lo sustituya.

### **Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja**

#### **Artículo 34. Promoción de sistemas de gestión ambiental y auditorías ambientales.**

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja fomentará la implantación de sistemas de gestión medioambiental en las empresas.
2. Las Administraciones Públicas fomentarán la realización de auditorías ambientales o ecoauditorías, como sistema de evaluación de la gestión ambiental de empresas que desarrollen actividades económicas, así como su correspondiente información al público. A los efectos de la presente ley, se entiende por auditoría ambiental el proceso de evaluación voluntaria, sistemática, objetiva y periódica, del sistema de gestión ambiental de las actividades económicas, así como del cumplimiento de requerimientos ambientales.
3. La realización de auditorías medioambientales podrá configurarse como un requisito para la percepción de ayudas y subvenciones o deducciones fiscales.



## Anexo III. Normas de gestión ambiental

### Sistemas de gestión ambiental

- UNE-EN ISO 14001:2004. Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso.
- UNE-EN ISO 14004:2004. Sistemas de gestión ambiental. Directrices generales sobre principios, sistemas y técnicas de apoyo.

### Auditoría

- UNE-EN ISO 19011:2002. Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental.

### Ecodiseño

- UNE 150301:2003. Gestión ambiental del proceso de diseño y desarrollo. Eco-diseño.
- UNE ISO/TR 14062:2007 IN. Gestión ambiental. Integración de los aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos.

### Etiquetado ecológico

- UNE-EN ISO 14020:2002. Etiquetas ecológicas y declaraciones medioambientales. Principios generales.
- UNE-EN ISO 14021:2002. Etiquetas ecológicas y declaraciones medioambientales. Autodeclaraciones medioambientales (Etiquetado ecológico tipo II).
- UNE-EN ISO 14024:2001. Etiquetas ecológicas y declaraciones medioambientales. Etiquetado ecológico tipo I. Principios y procedimientos.
- UNE-EN ISO 14025:2007 Etiquetas y declaraciones medioambientales tipo III. Principios y procedimientos.

### **Análisis de ciclo de vida**

- UNE 150041:1998 EX. Análisis de ciclo de vida simplificado.
- UNE-EN ISO 14040:2006. Gestión ambiental. Análisis de ciclo de vida. Principios y marco de referencia.
- UNE-EN ISO 14044:2006. Gestión ambiental. Análisis de ciclo de vida. Requisitos y directrices.

### **Evaluación del comportamiento medioambiental**

- UNE-EN ISO 14031:2000. Gestión ambiental. Evaluación del comportamiento medioambiental. Directrices generales.

### **Comunicación ambiental**

- UNE-EN ISO 14063:2006. Gestión ambiental. Comunicación ambiental. Directrices y ejemplos.

### **Vocabulario**

- UNE-EN ISO 14050:2009. Gestión ambiental. Vocabulario.

### **Otras normas complementarias**

- UNE 150008:2008. Análisis y evaluación del riesgo ambiental.
- UNE 150011:2005. Gestión ambiental. Guía para la evaluación de los costes ambientales. Costes ambientales internos.

## Anexo IV. Listado de gráficos, tablas y cuadros

### Gráficos

<b>Gráfico 1:</b>	<b>Factores que inciden en la gestión de la empresa</b>	10
<b>Gráfico 2:</b>	<b>Política Integrada de Producto</b>	11
<b>Gráfico 3:</b>	<b>Itinerario hacia la sostenibilidad de la empresa</b>	15
<b>Gráfico 4:</b>	<b>Certificados UNE-EN ISO 14001 y EMAS en España</b>	19
<b>Gráfico 5:</b>	<b>Esquema de funcionamiento de un SGA</b>	37
<b>Gráfico 6:</b>	<b>Procedimiento de identificación y actualización de requisitos legales y otros requisitos</b>	47
<b>Gráfico 7:</b>	<b>Procedimientos de certificación de los sistemas de gestión ambiental</b>	62

### Tablas

<b>Tabla 1:</b>	<b>Diferencias entre norma UNE-EN ISO 14001 y EMAS</b>	18
<b>Tabla 2:</b>	<b>Relación entre el Estatuto de los Trabajadores y la norma UNE-EN ISO 14001</b>	30
<b>Tabla 3:</b>	<b>Ejemplo de objetivo y meta</b>	48
<b>Tabla 4:</b>	<b>Ejemplo de programa ambiental</b>	49

### Cuadros

<b>Cuadro 1:</b>	<b>Índice de la norma UNE-EN ISO 14001</b>	40
<b>Cuadro 2:</b>	<b>Control operacional. Hoja de procedimiento</b>	54

## Bibliografía

- AENOR. *Norma UNE-EN ISO 14001:2004. Sistemas de gestión ambiental*. Requisitos con orientaciones para su uso. Año 2004.
- Carretero Peña, Antonio. *Aspectos ambientales. Identificación y evaluación*. AENOR. Año 2007.
- Comisión Europea. Reglamento 1221/2009, de 25 de noviembre, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.
- Comisión Europea. Recomendación de la Comisión de 7 de septiembre de 2001 por la que se determinan unas directrices relativas a la implicación de los trabajadores en el contexto del EMAS.
- Comisión Europea. Comunicación de la Comisión Europea relativa al Plan de acción sobre consumo y producción sostenibles y una política industrial sostenible. COM(2008) 397 final.
- Comisión Europea. Integración de los aspectos ambientales en la normalización europea. Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social. SEC(2004) 206.
- Granero Castro, Javier y Ferrando Sánchez, Miguel. *Cómo implantar un sistema de gestión ambiental según la norma ISO 14001:2004*. Fundación Confemetal. Año 2005.
- IHOBE. *Manual IHOBE ISO 14001: Operativa de implantación*. Año 2000.
- Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud. *Sistemas de gestión medioambiental. Guía de actuación para trabajadores. Guía de Buenas Prácticas*. Año 2003.
- Jonquières, Michel. *Manual de auditoría de los sistemas de gestión*. AENOR. Año 2007.

## Sistemas de gestión ambiental EMAS

- Web EMAS de la Comisión Europea  
[http://ec.europa.eu/environment/emas/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/environment/emas/index_en.htm)
- Web EMAS del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino  
[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/ecogestion\\_ecoauditoria/](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/ecogestion_ecoauditoria/)
- Listado empresas españolas registradas en EMAS  
[http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/ecogestion\\_ecoauditoria/aplicacion\\_reglamentaria/centros\\_registrados.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/ecogestion_ecoauditoria/aplicacion_reglamentaria/centros_registrados.htm)

## Otros enlaces de interés

- Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS-CCOO)  
<http://www.istas.ccoo.es/>
- IHOBE (Sociedad Pública de Gestión Ambiental de Euskadi)  
<http://www.ihobe.net/>
- Centro de Recursos Ambientales de Navarra (CRANA)  
<http://www.crana.org/>
- Consulta de entidades acreditadas para la certificación de sistemas de gestión ambiental  
<http://www.enac.es/web/enac/acreditados>



Esta guía se publica en el marco de INFORMA-AMBIENTAL, un proyecto que tiene como objetivo promover el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la participación en las cuestiones ambientales en la PYME por parte de los trabajadores y sus representantes.

El proyecto INFORMA-AMBIENTAL es promovido por ISTAS con la colaboración de Comisiones Obreras. Se trata de una acción cofinanciada por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo 2007-2013, en el marco del Programa empleaverde gestionado por la Fundación Biodiversidad en calidad de Organismo Intermedio.

Para más información:

**[www.istas.ccoo.es](http://www.istas.ccoo.es)**

Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS)

Dirección: Calle General Cabrera, 21. 28020 Madrid.

Teléfono: 91 449 10 40. Fax: 91 571 10 16